

# **EXTREMADURA EN TIEMPOS DE MELÉNDEZ VALDÉS. INQUIETUDES POLÍTICAS Y ACCIÓN PROVINCIAL**

## **EXTREMADURA IN TIMES OF MELÉNDEZ VALDÉS. POLITICAL CONCERNS AND PROVINCIAL ACTION**

**Felipe Lorenzana de la Puente**

Sociedad Extremeña de Historia

felilor@gmail.com

*RESUMEN: Entre 1760 y 1808, la provincia de Extremadura se debatió entre la conservación de las estructuras tradicionales, herencia de siglos de predominio señorial, y la necesidad de un cambio que la alejase de lo que ya se percibía como una situación de atraso en relación al conjunto de la monarquía. Este dilema produjo tensiones y paradojas. Así, la apuesta por las reformas partió de los ayuntamientos de las principales capitales, reductos de las oligarquías locales, se encauzó a través de la desusada representación en Cortes, pero logró el patrocinio de muy importantes instancias (la intendencia, la Diputación de los Reinos, el Consejo de Castilla...), lo que convirtió las necesidades de la provincia en una cuestión de estado. En este contexto se desarrolló, de hecho, el pleito contra la Mesta, un contencioso que produjo importantes novedades legales y alumbró instituciones como la Diputación extremeña en la Corte y la Real Audiencia de Extremadura. El acceso de Godoy al poder y el surgimiento de una nueva generación de pensadores y dirigentes, entre ellos Meléndez Valdés, lograron la revalorización política de la provincia, proceso que alcanzó su momento culminante con la valiosa diputación enviada a las Cortes extraordinarias de 1810-1813.*

*Palabras clave: Extremadura, oligarquías locales, Meléndez Valdés, Cortes, siglo XVIII, pleito de la Mesta.*

*SUMMARY: Between 1760 and 1808, the province of Extremadura was discussed between the conservation of traditional structures, inheritance of centuries of dominance Manor, and the need for a change that away from what he is already perceived as a situation of backwardness in relation to the set of the monarchy. This dilemma resulted in tensions and paradoxes. Thus, commitment to reforms departed from the town halls of major cities, pockets of local oligarchies, channeled through the unusual representation in courts, but attained the patronage of important instances (the quartermaster, the) Provincial Council of the kingdoms, the Council of Castile...), which developed the needs of the province in a matter of State. In this context was developed, in fact, the lawsuit against the Mesta, a dispute which produced important legal news and gave birth to institutions such as Extremadura delegation in the Court and the Real audience of Extremadura. Godoy access to power and the emergence of a new generation of thinkers and leaders, including Meléndez Valdés, managed the political appreciation of the province, a process that reached its climax with the valuable deputation sent to the courts extraordinary 1810-1813.*

*Keywords: Extremadura, local oligarchies, Meléndez Valdés, Cortés, 18th century, lawsuit of the Mesta.*

**JUAN MELÉNDEZ VALDÉS Y SU TIEMPO EN TIERRA DE BARROS EN EL BICENTENARIO DE SU MUERTE (1817-2017)**  
**IX Jornadas de Historia de Almodrolejo y Tierra de Barros**  
**Almodrolejo, Asociación Histórica de Almodrolejo, 2018, pp. 13-52. ISBN: 978-84-09-05708-5**

Juan de Meléndez Valdés nació en Ribera del Fresno en 1754 y falleció en Montpellier en 1817; nació en la España del rey absoluto Fernando VI y falleció reinando otro monarca absoluto, Fernando VII, y sin embargo en el intermedio habían ocurrido muchas cosas en Europa, al igual que en España y en cierto modo también en Extremadura. Estos sucesos no tuvieron un final feliz inmediato, y la figura del propio Meléndez, prototipo del ilustrado reformista no revolucionario, muerto en el exilio, puede dar fe de ello, pero el caso es que sentaron las bases del estado liberal. Su tierra natal, Extremadura, protagonizó algunos de los episodios más significativos del reformismo ilustrado; la historiografía ha destacado por encima de todo su papel en el pleito contra la Mesta, un juicio que cuestionó y luego limitó los privilegios ancestrales de una de las organizaciones más poderosas de España y estableció medidas concretas por mejorar la situación del campo. Se ha señalado también la actuación de los intendentes en la canalización de las demandas provinciales, la trascendencia que tuvo la instalación en Cáceres de la Real Audiencia de Extremadura, y como colofón se ha valorado el papel tan brillante que tuvo la diputación remitida a las Cortes de Cádiz.

El objetivo de este trabajo no es examinar de nuevo unas problemáticas que, como se sabe, han sido exhaustivamente tratada por la historiografía reciente, pero sí aproximarnos al aspecto menos conocido de la misma, cual es la trama institucional diseñada por las capitales extremeñas que proporcionaron cobertura legal y política a la defensa de los intereses provinciales desde el prisma del reformismo y con la mirada puesta en el progreso social. El marco cronológico abarca desde 1760, inicio del reinado de Carlos III, y con él del periodo reformista más importante del siglo, y termina en 1808 con la primera quiebra del Estado absoluto, aunque se describirán también hechos posteriores concordantes. Este trabajo se basa en su mayor parte en investigaciones propias sobre fuentes documentales originales y que han sido las generadas en torno a la actuación de las ciudades y villas extremeñas con voto en Cortes: Trujillo, Mérida, Badajoz, Cáceres, Alcántara y Plasencia<sup>1</sup>.

### **Poderes en declive: los ayuntamientos**

La situación de los concejos españoles en general y de los extremeños en particular a mediados del XVIII es la propia de unas entidades dinamitadas en su base por sus propias partes constituyentes: la Corona y su afán centralizador por un lado; las oligarquías locales y sus ansias patrimonialistas por otro. Fue un declive, además, silencioso, pues la postergación de las Cortes impidió que el tejido urbano debatiera sus problemas y los afrontara en mancomún.

#### *Corregidores y alcaldes mayores*

Las estrategias de la Corona para intervenir los concejos fueron tres: el control social de las regidurías a través de las perpetuaciones, el de las haciendas locales con la creación de las Juntas de Propios y el refuerzo de los poderes de los corregidores y alcaldes mayores, sus agentes. Para afrontar esto último se aprueban nuevas instrucciones en 1711, 1784 y 1788, nuevas ordenanzas en 1749 y una Real Cédula con fecha de 21 de abril de 1783 que jerarquiza las varas, regula sus dotaciones y establece un sistema de ascensos. El oficio se profesionaliza y el reclutamiento de sus miembros demanda un refuerzo de los requisitos de autoridad (aumenta la presencia de militares en plazas fronterizas y conflictivas) y conocimiento (preferencia por los letrados en el resto). Además, el gobierno central se empeñó en utilizar a los corregidores como instrumentos locales de la política de fomento, de forma que a las subdelegaciones que ya tenían de capitania de guerra y administración de rentas (que quedarán bajo la supervisión de los

---

<sup>1</sup> No se cuenta entre ellas el Archivo Municipal de Alcántara por carecer de fondo histórico. Leyenda de siglas: ACD: Archivo del Congreso de los Diputados, sec. Cortes de Castilla; AHN, Cons.: Archivo Histórico Nacional, sección Consejos Suprimidos; AHPC: Archivo Histórico Provincial de Cáceres; AMB: Archivo Municipal de Badajoz; AMC: Archivo Municipal de Cáceres; AMM: Archivo Municipal de Mérida; AMP: Archivo Municipal de Plasencia; AMT: Archivo Municipal de Trujillo; BDPC: Biblioteca de la Diputación Provincial de Cáceres; BL: British Library.

intendentes), se sumaron a partir del reinado de Carlos III las de montes, plantíos, pósitos, caballería, imprentas y librerías<sup>2</sup>.

Todos los corregimientos y gobernaciones de las capitales extremeñas eran aún de capa y espada al comienzo del reinado de Carlos III, y así continuaron hasta que se estableció la Real Audiencia en Cáceres en 1790, momento en el cual se unifican los oficios de corregidor y alcalde mayor de esta villa en una sola vara y se le confía a uno de los oidores; el Real Decreto de 1783 había catalogado el corregimiento cacereño, teniendo en cuenta su dotación, como de capa y espada de primera clase, o escalafón de entrada. Trujillo figuraba en la tercera clase, o superior, cuando en 1801 se le dotó de su primer presidente letrado: D. Manuel Pérez de los Ríos<sup>3</sup>. Las motivaciones para preferir a los letrados eran económicas y políticas: suprimir una de las varas implicaba ahorrar costes y dotar mejor a la resultante, haciéndola más atractiva a los candidatos experimentados. El de Plasencia fue catalogado en 1783 como corregimiento de segunda, o de ascenso, y en ese preciso momento se debatió, aunque no se aprobó, la conveniencia de reunir las dos varas con el nombramiento de un letrado<sup>4</sup>. Mérida y Alcántara, al ser territorios de Órdenes, no entraron en la división de 1783, pero al menos la primera también solicitó alguna vez el envío de letrados<sup>5</sup>. Badajoz lo hizo igualmente en varias ocasiones<sup>6</sup>, pero su vara sufrió otras transformaciones importantes: agregada desde 1663 a la gobernación militar (también la de

---

<sup>2</sup> Entre los estudios sobre corregidores y alcaldes mayores que incluyen el siglo XVIII, y centrándonos en los que tienen carácter genérico, podemos destacar: GONZÁLEZ ALONSO, B. *El corregidor castellano (1340-1808)*, Madrid, 1979; ROLDÁN VERDEJO, R. *Los Jueces de la Monarquía absoluta. Su estatuto y actividad judicial. Corona de Castilla, siglos XVI-XVIII*, Madrid, 1989; GÓMEZ RIVERO, R. “Alcaldes Mayores del reino de Aragón (1750-1808)”, *Ius Fugit*, 2, 1993, pp. 153-164; RISCO, A. “Élites locales y peso local del Estado: el corregidor de las Luces”, en LAMBERT-GORGES, M. *Les élites locales et l'État dans l'Espagne moderne du XVIIe au XIX siècle*, París, 1993, pp. 239-252; GIMÉNEZ LÓPEZ, E. e IRLES VICENTE, M<sup>a</sup>.C. “La Nueva Planta de Aragón. División y evolución corregimental durante el siglo XVIII”, *Stvdia Historica. Historia Moderna*, 15, 1996, pp. 63-81; GAY ESCODA, J.M. *El corregidor a Catalunya*, Madrid, 1997; DEDIEU, J.P. “Los gobernadores de Lérida, Barcelona y Gerona en el siglo XVIII”, *Pedralbes. Revista d'Història Moderna*, 18, 1998, pp. 491-507; MARURI VILLANUEVA, R. “Ser temido y ser amado: ejercer de corregidor en la Castilla de Carlos III”, en BERNARDO ARES, J.M. (DE) y GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M. (Eds.) *La Administración Municipal en la Edad Moderna. Actas de la V Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, Cádiz, 1999, pp. 129-135; CERRO NARGÁNEZ, R. “Los alcaldes mayores de Cataluña: una evolución desigual y conflictiva (1717-1808)”, *Hispania*, 207, 2001, pp. 289-314, y de este mismo autor: *Civiles entre militares. Los Alcaldes Mayores de Barcelona (1718-1808)*, Univ. de Córdoba, 2016; GIMÉNEZ LÓPEZ, E. *Los servidores del rey en la Valencia del siglo XVIII*, Valencia, 2006; ÁLVAREZ CAÑAS, M<sup>a</sup>.L. *Corregidores y Alcaldes Mayores: La administración territorial andaluza en el siglo XVIII*, Alicante, 2012.

<sup>3</sup> El expediente fue promovido ante el Consejo de Castilla por el Ayuntamiento a instancias del síndico personero, aunque los regidores lo que realmente solicitaron fue que el único juez fuese de capa y espada, por considerarse “análogo a la de ser una de las de voto en Cortes”: AHN, Cons., lg. 2.057, 4, y AMT, Acuerdos, sesión del 6-VIII-1796.

<sup>4</sup> AMP, Acuerdos, sesión del 7-VIII-1783.

<sup>5</sup> AMM, Acuerdos, sesión del 26-IV-1787, voto del regidor D. Francisco Robles Amaya. Otra peculiaridad en las capitales de Órdenes es que los gobernadores ejercían desde mediados de este siglo por tiempo indefinido, por lo que casi todos fallecieron durante su mandato. Cf. MARTÍN NIETO, D. y DÍAZ DÍAZ, B. *Los priores de Magacela de la Orden de Alcántara*, Badajoz, 2002, p. 75. Además, según estos autores, por real orden de 24-XI-1749 los gobernadores dejaron de ser designados por el Consejo de Órdenes, siendo propuestos al rey por los secretarios del Despacho de Guerra y Hacienda.

<sup>6</sup> Nos consta que esta disyuntiva había sido planteada varias veces en la segunda mitad del XVII. Ya en el XVIII tenemos documentado que el corregidor Luis Porter expresó en 1738 la conveniencia de unir las dos varas para evitar conflictos de competencias (AMB, Acuerdos, 9-II-1739), pero por lo general la ciudad prefirió el envío de altos oficiales que se ocuparan al unísono del corregimiento y del gobierno militar. En situaciones de guerra, no obstante, la opinión podía cambiar: así, en 1808, el personero propuso a la Junta Suprema de Extremadura la fusión de las varas: *Ibidem*, 12-IX-1808.

Alcántara en calidad de plaza de armas)<sup>7</sup>, lo fue después, entre 1757 y 1797, a la intendencia de Extremadura. Por estos motivos no figura en ninguna de las categorías de 1783, siendo la ciudad extremeña con un gobierno más complejo y el único que en el XVIII alcanzó una proyección provincial.

En cuanto al perfil social de los corregidores, casi todos ellos se corresponden con el de la nobleza provincial y el ejército. Badajoz había tenido hasta su unión a la intendencia militares de alta graduación (general, maestro y mariscal de campo, brigadier, coronel); algún intendente como D. Francisco Javier de Solanot (1761-1764) también lo fue, pero lo normal es que el perfil de éstos fuera el de oficiales vinculados a la Real Hacienda. El mandato más extenso correspondió al marqués de Uztáriz (1770-1790), quien tuvo un gran protagonismo en la propuesta de reforma agraria<sup>8</sup>. De todos modos, estos datos son poco trascendentes para la historia municipal de la capital extremeña, ya que los intendentes se desentendieron del gobierno local y éste quedó al cargo del alcalde mayor en calidad de corregidor interino. Separadas de nuevo las varas de intendente y corregidor en 1797, se volvió a la situación anterior y volvieron también los mariscales. Mérida tuvo igualmente militares en su gobierno de forma habitual; sus graduaciones fluctuaron entre la de capitán y coronel. En las otras tres ciudades apenas hubo. En cuanto a las distinciones nobiliarias, es discreta la existencia de títulos de Castilla (tres en Plasencia, dos en Cáceres, dos en Badajoz), abundantes los caballeros de hábito, prototipo de la aristocracia burocratizada (distinción ineludible en los gobiernos de Órdenes) y en progresión los que eran regidores de otras ciudades<sup>9</sup>.

Por su parte, los alcaldes mayores, antaño elegidos por los corregidores, pasaron a ser nombrados por la Cámara de Castilla a partir de 1749, momento desde el cual los mandatos de uno y otro dejan de coincidir. Los alcaldes ganaron de esta forma estabilidad en el desempeño de su cargo, pero se relajó el principio de subordinación al corregidor, por lo que aumentaron los conflictos. El corregidor continuaba siendo la primera autoridad, mas los alcaldes, expertos en leyes y sabedores de su superioridad formativa, sabían que la jurisdicción de ambos tenía un origen idéntico y que era difícilmente divisible. Así lo expresaba el alcalde trujillano D. Joseph de Perete al referirse al corregidor en 1778: “[ambos] forman una cabeza y que su jurisdicción, autoridad y representación es la misma”<sup>10</sup>. Años más tarde, en la misma ciudad, el alcalde Marcos González le advirtió a su corregidor que no era precisamente “un juez pedáneo suyo”<sup>11</sup>. Tras la reestructuración de las varas en 1783, las alcaldías mayores quedaron sujetas al escalafón de los corregidores; la de Mérida, sin embargo, se instaló en una situación anómala al no estar vinculada a un corregimiento adherido a alguna de las escalas, sino a una gobernación perpetuada. El escaso salario con el que estaba dotada la convertía de facto en una vara de entrada, propicia, por tanto, para oficiales menos expertos<sup>12</sup>, pero lo cierto es que la cortedad de los emolumentos del alcalde era una situación generalizada.

---

<sup>7</sup> El Consejo de Castilla opinaba que de esta forma se evitaban competencias de jurisdicción, “pues lo que se mandaba por un solo juez se obedecía indistintamente tanto por el fuero político como el de guerra, estando perfectamente servido el público y la tropa”: AHN, Cons., lg. 2.219, 28, exp. fechado en 1784.

<sup>8</sup> PÉREZ MARÍN, T. “Propuestas de reformas económicas para Extremadura en el reinado de Carlos III: El informe del intendente Marqués de Uztáriz, 1785”, *Revista de Estudios Extremeños*, LI-II, 1995, pp. 419-460, y del mismo autor: “Contribución al estudio de la historia de la Intendencia de Extremadura: la actuación del marqués de Uztáriz”, *Memorias de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes*, III, 1996, pp. 293-341. También sobre la intendencia extremeña, vid. CASADO IZQUIERDO, P. y MOLINER BERNABÉ, A. “La Intendencia de Ejército de la provincia de Extremadura (siglo XVIII) en el Archivo Histórico Provincial de Badajoz”, en LORENZANA DE LA PUENTE, F. y MATEOS ASCACÍBAR, F.J. (Coords.) *El Siglo de las Luces. III Centenario del nacimiento de José de Hermosilla (1715-1776). XVI Jornadas de Historia en Llerena*, Llerena, 2016, pp. 97-116.

<sup>9</sup> Los datos aquí contenidos proceden del estudio de los títulos de corregidor insertados en los libros de Acuerdos de Trujillo, Mérida, Badajoz, Cáceres y Plasencia entre 1760 y 1808, periodo en el que tenemos anotados cuarenta y nueve corregidores en total.

<sup>10</sup> AHN, Cons., lg. 947.

<sup>11</sup> *Ibidem*, lg. 1.666, exp. 4, s/f.

<sup>12</sup> AMM, Acuerdos, sesión del 26-IV-1787.

## Los regidores

Frente a unos agentes reales reforzados y renovados, los regimientos presentaban a mediados de siglo un estado de fosilización perceptible para todos. Dicho estado se concreta sobre todo en el abandono de los oficios. El siguiente cuadro resume el estado que presentaban los regimientos perpetuos de nuestras cinco ciudades documentadas en el último tercio del siglo XVIII en comparación al mismo periodo del siglo anterior<sup>13</sup>:

BA: Badajoz; ME: Mérida; PL: Plasencia; CC: Cáceres; TR: Trujillo	1666-1700					1766-1800				
	BA	ME	PL	CC	TR	BA	ME	PL	CC	TR
Nº títulos de regidores presentados	125	56	41	26	48	26	12	18	6	5
Nº de componentes del regimiento	44	30	49	29	35	44	29	47	29	36
Media de regidores en activo	25,3	23,4	21	14,5	24,5	20	12,8	10,3	7	5,8
Media anual de sesiones convocadas	76,8	67	71,3	53	75,5	55,3	62	66	33,7	28,5
Media de asistentes a las sesiones	11,2	10,2	11,5	7	7,1	7,3	5,6	5,3	4,4	3,3
Trasposos entre familiares (%)	11,2	30,3	19,5	57,7	20,9	48,7	33,3	42,2	100	60
Regidores propietarios (%)	24,0	44,6	15,0	57,7	23,3	75,7	86,6	73,7	50,0	66,7
Trasposos por herencia	4,8	12,5	2,4	26,9	8,3	37,9	13,3	42,1	50,0	60

Las cifras son elocuentes. El número teórico de regidores es prácticamente el mismo en ambos periodos, pues los oficios perpetuos no se pierden, pero la presentación de nuevos títulos decae de forma estrepitosa en el último tercio del XVIII, lo que implica que la renovación de los consistorios fuese mínima; así, en Badajoz se presentaba una media de 3'5 títulos por año un siglo antes, y ahora no se llega a uno por año; en Plasencia aparece un nuevo regidor cada dos años, en Mérida cada tres y en Trujillo y Cáceres tienen que esperar más de cuatro. El número de capitulares en activo sólo mantiene un número honroso en Badajoz, y aún aquí no supone ni el 50% del máximo posible; en las demás ciudades hay la mitad que un siglo antes, y en Trujillo menos aún, de forma que en esta última ciudad cinco de cada seis oficios estaban vacantes. El descenso de efectivos conduce a una disminución de la actividad consistorial, cuya manifestación primera era la convocatoria de sesiones plenarias; el temor a la falta de quórum explica que se espacien los llamamientos y se conformen con una sesión semanal de media como mucho (cada dos semanas en Trujillo), lejos ya de las dos semanales que por lo general recomendaban las ordenanzas municipales. Finalmente, las medias de regidores asistentes a las sesiones arrojan también dígitos muy bajos; ya lo eran un siglo antes, por lo que el problema no hizo más que agravarse.

El desapego de la aristocracia y de la oligarquía en general de la política local proyecta en el siglo XVIII la imagen de unos cabildos semivacíos. Los más debilitados hubieron de recurrir a soluciones de emergencia: Cáceres ya había tenido que acrecentar, con licencia del Consejo de Castilla, cinco regidurías en 1705, ocho en 1710 y otras cinco en 1735, habilitando para servir las a personajes de la nobleza local<sup>14</sup>, son los llamados "regidores de providencia". Por su parte, Trujillo recurrió al mismo procedimiento en 1736, creando ocho nuevos oficios<sup>15</sup>, y a partir de 1805 dio entrada a regidores de elección anual. Como decíamos al comienzo de este epígrafe, tanto el gobierno central como los poderosos locales fueron responsables de esta situación. Al primero se deben las políticas de incorporación de oficios públicos enajenados a partir de 1706, el incremento de la presión sobre las rentas y patrimonios concejiles, la fiscalización de sus fuentes de ingresos y gastos, etc. Limitadas y vigiladas sus funciones, los asientos de regidores dejaron de interesar a unas oligarquías -y aquí se halla su parte de responsabilidad- que habían hecho de los oficios propiedades particulares, perpetuas y vinculadas a sus patrimonios, y de los

<sup>13</sup> Elaboración propia. Fuente: títulos de regidores insertados en los libros de Acuerdos de los Archivos Municipales de Badajoz, Mérida, Plasencia, Cáceres y Trujillo. Hay que indicar que no existen Acuerdos en Cáceres a partir de 1788.

<sup>14</sup> AMC, Acuerdos, sesiones del 5-X-1705; 30 y 10-X, 10, 16 y 18-XI y 10-XII-1710; 7 y 21-X-1735. El Ayuntamiento cacereño ya había solicitado al rey en 1696 que obligase a los propietarios a servir sus oficios, ganándose Real Provisión a tal efecto (Ibidem, sesiones del 11-V y 4-VII-1696).

<sup>15</sup> AMT, Acuerdos, sesiones del 24 y 30-XI-1736.

cabildos cotos cerrados e inmunes a las posibles demandas de participación social. Si observamos las últimas filas del cuadro anterior, advertiremos que aumentan los traspasos entre familiares y el uso de la herencia como instrumento de transmisión de los oficios, lo que significa que la mayoría de ellos permaneció en un ámbito familiar cada vez más cerrado; en este mismo sentido, también aumenta de forma llamativa la presencia de quienes eran propietarios de la regiduría y la desempeñaban de por vida, dadas las dificultades para encontrar a otro individuo que la ejerciera en régimen de interinidad (que era lo normal en el siglo XVII), y dadas también las dificultades crecientes que ponía la Cámara para despachar los títulos en individuos que no fueran sus dueños<sup>16</sup>. Este fue otro factor que colaboró en la cerrazón social de los ayuntamientos, pues los interinos procedían de un ámbito social más diverso y permanecían menos tiempo en el disfrute del oficio<sup>17</sup>.

De la reducción de la base social de la que proceden los regidores nos informan los propios títulos y otras fuentes locales. A mediados del siglo XVII teníamos ayuntamientos como los de Badajoz y Plasencia abiertos a la diversidad social gracias a la abundancia de oficios y de

---

<sup>16</sup> Por Real Provisión de 28 de abril de 1768 se ordenó que no se admitieran en los ayuntamientos a regidores que no fueran propietarios de los oficios: AMB, Acuerdos, sesión del 7-VII-1768.

<sup>17</sup> Entre la abundante bibliografía sobre el municipio español del siglo XVIII que ha abordado también estas problemáticas podemos destacar estos títulos: GUILLAMÓN ÁLVAREZ, F.J. *Las reformas de la Administración local durante el reinado de Carlos III*, Madrid, 1980; DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. “Poder real y poderes locales en la época de Carlos III”, *Actas del Coloquio Internacional Carlos III y su Siglo*, Madrid, 1990, vol. II, pp. 19-32; RISCO, A. “Élites locales y peso local del Estado: el corregidor de las Luces”, en LAMBERT-GORGES, M. *Les élites locales et l'État dans l'Espagne moderne du XVIe au XIX siècle*, París, 1993, pp. 239-252; HERNÁNDEZ BENÍTEZ, M. *A la sombra de la Corona. Poder local y oligarquía urbana (Madrid, 1606-1808)*, Madrid, 1995; CUESTA MARTÍNEZ, M. *Oficios públicos y sociedad. Administración urbana y relaciones de poder en la Córdoba de finales del Antiguo Régimen*, Córdoba, 1997; TORRAS RIBÉ, J.M. *Los mecanismos del poder: los ayuntamientos catalanes durante el siglo XVIII*, Barcelona, 2003; MORENO NIEVES, J.A. *El poder local en Aragón durante el siglo XVIII: los regidores aragoneses entre la Nueva Planta y la crisis del Antiguo Régimen*, Zaragoza, 2004; GÓMEZ MARTÍNEZ, A. “Cargos y oficios municipales en las ciudades de León, Zamora y Salamanca durante el reinado de Carlos III”, *Estudios Humanísticos. Historia*, 5, 2006, pp. 159-184; GIMÉNEZ LÓPEZ, E. *Los servidores del rey en la Valencia del siglo XVIII*, Valencia, 2006; BERNARDO ARES, J.M. (DE) “Poder del “reino” (ciudades) y poder del “rey” (consejos, secretarías y audiencias) entre los siglos XVII y XVIII: elites, derecho, guerra, finanzas y hacienda”, en REY CASTELAO, O, y LÓPEZ, R.J. (Eds.) *El mundo urbano en el siglo de la Ilustración. Actas de la X Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Santiago de Compostela, 2009, t. II, pp. 445-473; MÁRQUEZ REDONDO, A.G. *El Ayuntamiento de Sevilla en el siglo XVIII*, Sevilla, 2010; ÁLVAREZ CAÑAS, M<sup>o</sup>L. *Corregidores y Alcaldes Mayores: La administración territorial andaluza en el siglo XVIII*, Alicante, 2012.

Algunos títulos de la bibliografía extremeña sobre el municipio dieciochesco son: MELÓN JIMÉNEZ, M.Á. “Oligarquías locales y crisis del Antiguo Régimen en Extremadura”, *Investigaciones Históricas*, IX, 1989, pp. 9-32; CARICOL SABARIEGO, M. *Cáceres en los siglos XVII y XVIII. Vida municipal y reformas administrativas*, Cáceres, 1990; ARAGÓN MATEOS, S. *La nobleza extremeña en el siglo XVIII*, Mérida, 1991; CORREA, F., CARRASCO GARCÍA, A. y GONZÁLEZ CARBALLO, G. *Los jerezanos del siglo XVIII. Las Ordenanzas Municipales de Xerez de los Caballeros de 1758*, Badajoz, 1994; MALDONADO FERNÁNDEZ, M. *Llerena en el siglo XVIII. Modelo administrativo y económico de una ciudad santiaguista*, Llerena, 1997; GIL SOTO, A. *Deudos, parciales y consortes: estrategias políticas y sociales de la oligarquía rural extremeña (siglos XVII y XVIII)*, Cáceres, 2003; FUENTES MORCILLO, S. “Riqueza y renta del ayuntamiento emeritense en la segunda mitad del siglo XVIII”, en ORTIZ MACÍAS, M. y PEÑAFIEL GONZÁLEZ, J.A. (Coords.) *Actas de las Jornadas Juan Pablo Forner y la Ilustración*, Mérida, 2007, pp. 287-294; IRLÉS VICENTE, M<sup>o</sup>C. “La villa de Don Benito en la segunda mitad del Setecientos. Proyectos de mejora y agentes ejecutores”, *Revista de Historia Moderna*, 32, 2014, pp. 105-126; FERNÁNDEZ MILLÁN, I. *Cargos y oficios de gobierno en el Ayuntamiento de Plasencia (1700-1800)*, Plasencia, 2015; LORENZANA DE LA PUENTE, F. “Trujillo en el siglo XVIII. Dirigentes urbanos y dinámica institucional”, *Actas XLVI Coloquios Históricos de Extremadura*, Trujillo, 2018 (en prensa), y de este mismo autor: “Las limitaciones del poder municipal. Don Benito a finales del siglo XVIII”, *Revista de Estudios Comarcales (La Serena, Vegas Altas y Montes del Gadiana)*, 1, 1989, pp. 113-123.

familias que podían permitirse su compra o arriendo, y también lo eran, aunque en menor medida, los de Mérida y Trujillo<sup>18</sup>. En el último tercio del XVIII, sin embargo, Badajoz había establecido el requisito previo de obtener la venia concejil para quien aspirara a ser regidor y se había convertido en un cabildo copado por militares y nobles, con presencia incluso de señalados títulos de Castilla (el duque del Arco, el conde de la Torre del Fresno, el conde de Fernán Núñez, el vizconde de Don Diego...), y funcionarios de alta alcurnia como D. Fernando de Néstares, consejero de Castilla, amén de varios gentileshombres del rey y burócratas intermedios. Casi todos ellos, sin embargo, absentistas forzosos. Incluso a D. Manuel Godoy, Príncipe de la Paz, hijo de regidor, le concedió esta su ciudad un título de primer voto un año antes de su caída, en lógico agradecimiento a la labor de promoción que el valido había efectuado de no pocos de los capitulares<sup>19</sup>. En este contexto tendente a la grandilocuencia no es de extrañar que en 1760 se rechazara a D. Manuel Martínez de Losada por falta de limpieza de sangre, que se informara negativamente de D. Francisco Javier Gordillo diez años después por ser forastero y no saberse nada de “su vida y costumbres”, y que en 1786 se despachara a D. Juan Bautista de Zúñiga (“ayer estaba de mercader vendiendo por menor cintas y otras quinquillerías”) por no ser digno de codearse con un regimiento “compuesto de la primera nobleza del pueblo”<sup>20</sup>. Plasencia siguió una evolución similar, y tan solo la introducción de tres letrados evitó la visión de un regimiento monolítico; también los letrados (cinco en este caso) fueron los únicos que lograron dar un poco de vida al vetusto cabildo emeritense, en el que tampoco faltaron voces que pidieron reservar los oficios para quienes tuvieran “las calidades de hijosdalgo, abono y demás circunstancias, conforme se practica en la ciudad de Toro y otras de voto en Cortes”<sup>21</sup>. Cáceres, por su parte, continuó con su tradición de identificar al regimiento exclusivamente con la nobleza, ambos bajo mínimos, mientras que Trujillo sólo empezó a ver al pueblo llano pasearse por el salón de plenos cuando no tuvo más remedio que recurrir a las regidurías anuales en 1805, y desde luego tampoco faltó quien se opuso a que los electores de las parroquias, gentes humildes y pobres, “sin inteligencia ni conocimiento”, decidieran la elección de estos oficios<sup>22</sup>.

#### *Diputados del común y síndicos personeros*

Pero los feligreses ya sabían lo que era participar en la elección de oficios municipales. La Corona tuvo que arbitrar medidas para revitalizar la política municipal, aunque bien lejos se quedó de una reforma en profundidad, que era lo que se necesitaba, pues temía la posibilidad de que los concejos recuperasen su relieve político y temía también enfrentarse a los poderosos que aún se aferraban al poder local. La solución fue la introducción de los diputados del común y el síndico personero (Auto Acordado de 3 de mayo de 1766); de los primeros se elegían cuatro en Badajoz, por su mayor población, y dos en cada una de las otras ciudades; en Plasencia se elegían también cuatro alcaldes de barrio anuales desde 1780. La actuación de todos estos oficiales, extraídos de las feligresías, fue muy destacada en ayuntamientos como los extremeños, tan habituados al predominio oligárquico: la administración de los abastos, misión principal de los diputados, se optimizó; los intereses populares, en cuya defensa debía fajarse el personero, estuvieron mejor atendidos; y el pleno acogió nuevas caras procedentes de todos los estratos sociales (al menos de los capacitados para ocupar estos empleos), lo cual contribuyó a estrechar su relación con la sociedad y benefició su propia dinámica interna, puesto que los diputados y personeros eran más cumplidores que los regidores y tenían un concepto más responsable de lo

---

<sup>18</sup> LORENZANA DE LA PUENTE, F. “Extremadura a mediados del XVII a través de sus ayuntamientos”, *Actas II Jornadas de Historia de Jerez de los Caballeros*, Jerez, 2018 (en prensa).

<sup>19</sup> AMB, Acuerdos, sesión del 1-VI-1807. Godoy, hijo del regidor D. José Godoy Ovando (posesionado en 1755), delegó el ejercicio del oficio regalado por la ciudad en D. Ignacio Paño, hijo del diputado extremeño D. Vicente Paño y Hurtado (Ibidem, 8 y 18-VI-1807).

<sup>20</sup> Ibidem, 25-X-1760, 6-XII-1670 y 11-XII-1786.

<sup>21</sup> Fue una petición de los regidores D. Vicente Elías de la Rocha y D. Pedro de Mendoza ante el Consejo de Castilla en 1787: AHN, Cons., lg. 1.433, exp. 43.

<sup>22</sup> Lo escandaloso, para los siete vecinos de Trujillo que pedían reformar el sistema de elección, era que dos de los regidores designados ejercían de zapatero y chocolatero: AHN, Cons., lg. 2.057, exp. 14, s/f.



debía ser el servicio público<sup>23</sup>. Buena parte de las mejores iniciativas que se oyeron en los ayuntamientos en materia de abastos, agricultura, fomento y hacienda, entre otras, procedieron de ellos<sup>24</sup>, sin contar las innumerables ocasiones en las que levantaron su voz en contra de las corruptelas de los capitulares.

La procedencia social de los diputados, personeros y alcaldes de barrio es difícil de determinar, ya que los libros de Acuerdos proporcionan pocos datos sobre sus títulos y oficios, pero esta ausencia induce precisamente a pensar que la mayoría de ellos eran de extracción popular. Nos consta, cruzando distintas fuentes, que hubo comerciantes, ganaderos, labradores y artesanos en todos los municipios, incluso algún jornalero. De los títulos exhibidos destacan el de abogado, escribano y procurador, una familia profesional que encuentra en estos oficios su oportunidad para participar en la política local; su presencia es abundante en Cáceres, donde son el 23'4% del total, mientras que en las otras ciudades se mantienen entre el 9 y el 12%<sup>25</sup>. En Plasencia, la mayoría de los personeros fueron abogados. Los militares sólo aparecen en algún caso en Badajoz y también hubo nobles con titulación que pasaron por esta experiencia (un total de nueve), si bien en algunos de estos casos cabe sospechar la existencia de intereses personales. Ahí está, por ejemplo, la sorprendente elección de los marqueses de Santa Marta y de Sofraga la primera vez que los feligreses trujillanos pudieron ejercer su derecho al voto en 1766, un caso claro de manipulación concejil a fin de evitar que los nuevos cargos recayesen en individuos ajenos a la oligarquía local; el propio ayuntamiento tuvo que reconocer las irregularidades habidas y “que el pueblo tampoco está entendido de que estos empleos pueden recaer promiscuamente en nobles y plebeyos”, por lo que se procedió a anular la elección<sup>26</sup>. También tenemos el caso del conde de Vimanuel y señor de Cheles y de su hijo, ambos elegidos respectivamente para los cargos de personero y diputado de Badajoz en 1775 justo cuando pretendían que se les concediera licencia para el adhesionamiento de un baldío<sup>27</sup>. Y el del marqués de la Isla, en Cáceres, que pudo resarcirse de la negativa de los regidores a admitirle como capitular logrando al menos tres veces su elección como diputado (1776) y personero (1783 y 1786)<sup>28</sup>.

---

<sup>23</sup> Aunque en teoría sólo debían entender en los temas de abastos, cuando se discutían, la asistencia de los diputados a las sesiones plenarias es elevada: en Trujillo asisten al 90'4% de las mismas, en Badajoz al 77'4, en Mérida al 69'9, en Cáceres al 53'3 y en Plasencia tan solo al 35'3, si bien aquí el personero acudió al 75'3% de aquellas, porcentaje que se repite más o menos en Trujillo y en Cáceres, siendo algo inferior en las otras dos. Fuente: muestreo elaborado de los libros de Acuerdos de las ciudades citadas entre 1766 y 1808. Sobre los diputados y personeros tenemos publicado el artículo “Los representantes del pueblo del ayuntamiento de Mérida, 1766-1808”, *Actas de las Jornadas Juan Pablo Forner y la Ilustración*, Mérida, 2007, pp. 295-319.

<sup>24</sup> Pongamos como ejemplos de la diversidad de materias en las que entendían los diputados y sobre todo el personero las instancias elevadas por los de Cáceres al Consejo de Castilla entre 1789 y 1795: que no se castigaba a los delincuentes como era debido (AHN, Cons., lg. 1.187), que faltaban eclesiásticos para el pasto espiritual (Ibidem, lg. 1.414), que no se citaba a los diputados a las juntas de Propios (Ibid., lg. 1.467), y que no se observaban las normas en cuanto al arrendamiento de casas (Ib., lg. 1.625). También es destacable la defensa de la ecología y de la moral pública que exhibieron los de Plasencia en 1767 al oponerse a las corridas de toros en la Isla, aduciendo el daño que sufrirían las plantaciones y los perjuicios espirituales que causaría la afluencia de mozos y mozas por la noche en lugar despoblado con la excusa de visitar la plaza: AMP, Acuerdos, sesión del 13-VIII-1767.

<sup>25</sup> En Cáceres, además de los letrados, ocuparon estos oficios algunos de los nombres más conocidos de la burguesía mercantil ligada al negocio lanero: MELÓN JIMÉNEZ, M.A. *Extremadura en el Antiguo Régimen. Economía y sociedad en tierras de Cáceres, 1700-1814*, Mérida, 1989, pp. 185-186 y 390 y ss; del mismo autor: *Los orígenes del capital comercial y financiero en Extremadura. Compañías de comercios, comerciantes y banqueros de Cáceres (1773-1836)*, Cáceres, 1992, p. 152.

<sup>26</sup> AMT, Acuerdos, sesión del 23-V-1766.

<sup>27</sup> Otra de sus peticiones había sido hacer plantíos de olivares en ciertos baldíos de aprovechamiento comunero: AMB, Acuerdos, sesión del 6-IV-1775.

<sup>28</sup> La oposición a que D. Luis Marín, marqués de la Isla, fuera regidor ha sido analizada por Santiago ARAGÓN MATEOS en su artículo “Nobleza local y poder municipal. El concejo de Cáceres en el siglo XVIII”, *Revista de Estudios Extremeños*, XLIV-I, 1988, pp. 105-120. Está constatada también en otras ciudades la existencia de nobles entre los diputados y personeros desde las primeras elecciones, vid. por

A pesar de que la convivencia con los regidores fue difícil, siendo interminable la serie de conflictos que tenemos anotados<sup>29</sup>, el caso es que el desempeño de estos oficios hubo de reportar ciertas satisfacciones a sus titulares, pues repitieron en los mismos con frecuencia una vez agotado su mandato (anual hasta 1770, bianual desde entonces); Mérida marca el máximo con un 35% de electos que ya había ejercido con anterioridad, y Cáceres el mínimo con el 21%. Era frecuente, además, pasar de diputado a personero y viceversa, y en Plasencia los alcaldes de barrio también se incluyeron en las rotaciones. Igualmente sirvieron como plataforma desde la que intentar acceder al regimiento, de hecho hemos detectado que veintitrés diputados y personeros serían luego capitulares; el máximo vuelve a detectarse en Mérida (siete casos) y el mínimo en Cáceres, donde no se dio ninguno por hallarnos, insistimos, ante un regimiento cerrado. Es más, en esta villa tenemos el caso ya citado del marqués de la Isla. Está claro que, si las regidurías no hubiesen quedado tan concentradas en manos de una oligarquía tan reducida, y si los dispositivos de transmisión y la legislación que los amparaba hubieran sido algo más flexibles, los regimientos se hubieran renovado con fluidez, sin merma de sus estructuras básicas, gracias a la numerosa cantera de candidatos experimentados que proporcionaban la diputación del común y la sindicatura.

### *La decadencia urbana*

Pero no fue así y los concejos no detuvieron su declive político a pesar de los beneficios obtenidos por las reformas de Carlos III. Un declive que venía acompañado por una decadencia de las ciudades en general, pues el crecimiento demográfico del siglo XVIII no fue suficiente en Extremadura para revitalizar el tejido urbano. Según los datos del censo de Floridablanca, Badajoz y Cáceres eran de las pocas localidades que habían logrado superar los efectivos con los que contaban en 1591; la primera figuraba en 1787 como la primera población extremeña, la única que lograba franquear la barrera de los diez mil habitantes; pero Cáceres era la cuarta, tras Don Benito y Jerez; Plasencia la novena, Trujillo y Mérida estaban relegadas a la decimoséptima y decimoctava posición y Alcántara a la vigésimo tercera<sup>30</sup>. Las seis ciudades y villas extremeñas con voto en Cortes ya no eran en su conjunto las más populosas y dinámicas, pero gracias a ese privilegio seguían teniendo idéntica relevancia administrativa que en el XVII por ser capitales de extensos corregimientos y sedes de tesorerías de rentas.

Eso no evitaba que la conciencia de decadencia se hubiera instalado en las capitales extremeñas a finales del siglo. Podríamos empezar con Mérida, a la que se describía en 1782 con estas palabras: “Fue la ciudad más populosa y magnífica de España, pero hoy no es su sombra”<sup>31</sup>. Con menos de cinco mil habitantes, le dolía verse reflejada en los restos arqueológicos de su

---

ejemplo INFANTE MIGUEL-MOTTA, J. *El municipio de Salamanca a finales del Antiguo Régimen. Contribución al estudio de su organización institucional*, Salamanca, 1984, pp. 94-97; IRLES VICENTE, M<sup>a</sup>.C. *El Régimen Municipal valenciano en el siglo XVIII. Estudio institucional*, Alicante, 1996, pp. 223-225. Sin embargo, coincide la bibliografía consultada en que fueron mucho más frecuentes los abogados.

<sup>29</sup> Como no podemos entrar aquí en muchos detalles, recurrimos de nuevo a las cuantificaciones para abordar el primero de los problemas que podían encontrarse los cargos electos al tomar posesión: los impedimentos que les ponía el regimiento por cualquier motivo (irregularidades en la elección, tachas personales, incompatibilidades, etc.): en Badajoz contamos cinco casos, diez en Mérida, siete en Plasencia, dos en Cáceres y seis en Trujillo; en total, 30 casos, 21 de los cuales acabaron con la sustitución del electo.

<sup>30</sup> Datos de BLANCO CARRASCO, J.P. *Demografía, familia y sociedad en la Extremadura moderna, 1500-1860*, Cáceres, 1999, pp. 439-448, y RODRÍGUEZ CANCHO, M. “El número de extremeños en los tiempos modernos”, *Historia de Extremadura*, Badajoz, 1985, vol. III, p. 502. Extremadura no hizo sino seguir la estela de la desurbanización observada en la meseta entre los siglos XVII y XVIII: REHER, D.S. “Auge y declive del mundo urbano de la Corona de Castilla durante la Edad Moderna. Aspectos de un reajuste de largo alcance”, en RIBOT GARCÍA, L. y ROSA, L. (DE) (Drs.) *Ciudad y mundo urbano en la Época Moderna*, Madrid, 1997 (pp. 45-72), p. 50; en Extremadura se ha demostrado que el crecimiento demográfico durante el XVIII es eminentemente rural: MELÓN JIMÉNEZ, M.A. *Extremadura en el Antiguo Régimen...*, p. 42.

<sup>31</sup> “Piscator Salmanticense” (año de 1782), *Documentos históricos referentes a Extremadura*, Badajoz, 1908, t. I, p. 172.

pasada relevancia, a la vista de todos (“siendo esta ciudad de tanto lustre y antigüedad...” fue una frase muy recurrente). El problema era encontrar la causa de su declive y la solución. El regidor D. Manuel Leal de Cáceres pensaba en 1771 que el origen de “la decadencia que en el día experimentan los pobres míseros habitantes de una población en la que tanto se esmeraron sus dueños para engrandecerla”, se hallaba en el quebranto de la autoridad de la ciudad sobre su tierra<sup>32</sup>, esto es, la pérdida del patrimonio comunal y la merma de sus capacidades jurisdiccionales, que ya hemos señalado como principal signo de identidad de lo urbano. En 1787, dos regidores hablaban también de otra evidencia, cual era la falta de capitulares como causa de “la decadencia notoriamente depresiva del esplendor y lustre del Ayuntamiento”, pero la solución no era admitir en el regimiento a los plebeyos, pues acabarían eximiéndose de los tributos, de los sorteos de milicias y de otras cargas concejiles “anejas a su estado, queriendo ampliar también estas exenciones a sus parientes y amigos”; esto es, les acusaban de hacer lo mismo que ellos. El gobernador, sin embargo, tenía otra opinión tras constatar que en la ciudad solo había treinta y ocho hidalgos, que serían los pretendidamente habilitados para servir las regidurías, proponiendo la extinción de los oficios perpetuos, “que sólo sirven de envanecer a ciertas familias ... perturbando de este modo la felicidad del país”. Por su parte, la chancillería estimaba positivo que los oficios fueran desempeñados por personas de notorio lustre, abono, autoridad, desinterés y celo, tal y como pedían los dos regidores que instaron la demanda; pero como solía ocurrir que las personas de lustre no mostraban celo por el bien público, mejor sería preferir “a los más aplicados e industriosos” sobre aquellos que debían lo que tenían a los méritos de sus antecesores. No se podía decir más claro; el Consejo, por su parte, determinó que se prestase audiencia a los vecinos del estado general convocados por parroquias y barrios<sup>33</sup>. Los tiempos estaban cambiando y así intentaban transmitirlo las magistraturas del Reino, pero las oligarquías locales seguían instaladas en el pasado. La propia ciudad, consciente de su declive en beneficio de Badajoz, y mirando otra vez las glorias pasadas, solicitaba en 1792 ser la sede del tercer batallón del regimiento de infantería y que fuera preferida en ello a cualquier otra población de la provincia, “por ser su verdadera capital” y también “por la necesidad que tiene de ser fomentada”, y de forma simultánea pedía también la recuperación de su sede episcopal<sup>34</sup>. En definitiva, Mérida pretendía que su resurgir pasara por la recuperación de su preeminencia institucional.

El problema era que el conservadurismo imperante, la parálisis municipal y el peso de la Iglesia no ayudaban a salir de esta auto-asumida depresión. Plasencia era descrita por su síndico personero con ocasión del interrogatorio de la Real Audiencia de 1791 como un pueblo favorecido por la naturaleza pero desatendido por sus habitantes, empezando por el propio Ayuntamiento, incapaz de detectar los males y actuar en consecuencia<sup>35</sup>. Será otro personero quien predique en el desierto pidiendo una universidad para la ciudad<sup>36</sup>. Iniciativas más modestas como la creación de la Sociedad Económica chocaron con la resistencia eclesiástica y el afán de control del consistorio, no logrando el apoyo del obispo ni el aplauso de Madrid, que criticó sus estatutos por excluir a los profesores de artes y oficios y por otorgarse la presidencia al corregidor<sup>37</sup>. Poca actividad, en cualquier caso, se le reconoce a esta Sociedad<sup>38</sup>. Otro ejemplo de la escasa ilustración del ayuntamiento placentino es que pretendiera en 1781 acabar con la plaga de langosta contratando por trescientos reales a un religioso que profiriese algún conjuro<sup>39</sup>. En 1789, un

---

<sup>32</sup> AMM, Acuerdos, sesión del 22-I-1771.

<sup>33</sup> AHN, Cons., lg. 1.433, nº 43.

<sup>34</sup> AMM, Acuerdos, sesión del 30-V-1792.

<sup>35</sup> En relación al informe redactado para la Audiencia, el personero indica: “La ciudad presenta una imagen puramente historial de este cuerpo, pero... aún más que aquella pintura interesa un retrato civil y político que presente los males y los desconciertos”, criticando “la obstinación de negar o encubrir la enfermedad a la faz misma del remedio”: BDPC, legado Escobar, carp. 890, nº 13.

<sup>36</sup> FERNÁNDEZ MILLÁN, I. “Notas sobre el reformismo ilustrado en Plasencia”, *Studia Histórica. Historia Moderna*, VII, 1989 (pp. 601-614), p. 605.

<sup>37</sup> AHN, Cons., lg. 747, exp. 32, año 1779.

<sup>38</sup> DEMERSON, P. “Las Sociedades Económicas de Extremadura en el siglo XVIII”, *Revista de Estudios Extremeños*, XXVIII, 1972 (pp. 579-596), pp. 580-586.

<sup>39</sup> AMP, Acuerdos, sesión del 10-V-1781.

informe anónimo, pero que sospechamos corresponde al alcalde mayor ante la inminencia de la residencia, expresaba:

“Es imponderable la decadencia que experimentan los pueblos de que se compone, dimanado del peso de las contribuciones, de la pérdida de sus castaños ... de la escasez de tierras y pastos en que ejercitar la labor y criar sus ganados, de la falta de comercio activo y pasivo por el estado deplorable de sus caminos ... y sobre todo de las extorsiones que han padecido y padecen de parte de aquellos mismos que el rey ha puesto para promover su felicidad”<sup>40</sup>.

Este dedo acusador contra “aquellos mismos que el rey ha puesto para promover su felicidad” nos lleva ante un clásico: situar a los oligarcas y a las instituciones por ellos controladas en el epicentro de la decadencia concejil. En Alcántara se asumía que el declive era causado tanto por la falta de dinamismo económico como por la pasividad del gobierno local; un grupo de doce labradores que pedía roturar una dehesa de propios en 1789 aseguraba que “con dificultad habrá pueblo en la provincia más afligido en esta parte”, pero soluciones como las que ellos defendían servirían para remediar los desastres actuales: la rotura de fuentes y cañerías que impiden el abastecimiento de agua, o los caminos intransitables que imposibilitan el comercio y provocan la carestía de víveres<sup>41</sup>. Cuando la tierra sobra y los alimentos faltan, sin que tampoco progrese la industria y el comercio, tal y como constataba el regidor Leandro de Santibáñez, “es prueba evidente de que está defectuoso su particular gobierno y que la sociedad y bien del pueblo necesita reformar su administración interior”<sup>42</sup>. Pero no ya las infraestructuras, sino el propio mantenimiento de funciones de gran impacto social como las fiestas estaba escapando progresivamente al control municipal y derivando hacia entidades privadas y hacia la propia Iglesia, como era el caso de Cáceres<sup>43</sup>, una villa que había traspasado sus antiguas capacidades políticas “a la categoría de mito, de ensueño, de recuerdo vago”<sup>44</sup>.

Trujillo, consciente de las deficiencias educativas de la provincia, solicitó una universidad literaria en 1784: “Esta ciudad, centro de Extremadura, tan escasa de medios para el cultivo racional como abundante de héroes que la ilustran...” Esta introducción infiere que la ciudad no se hallaba a la altura de su historia gloriosa, y que la solución pasaba por las aulas. Los medios para sufragar las cátedras que se solicitaban (Derecho Civil, Cánónigo y Medicina) eran propios del regalismo ilustrado: suprimir las cofradías que pasen de seis y aplicar en este proyecto sus bienes, aplicar también el beneficio de la parroquia de Santa María que ahora goza el Seminario de Plasencia, así como la renta de los hospitales clausurados y el sobrante de las obras pías. Así pues, dinero de la Iglesia para un programa educativo; pero si en este caso era el Ayuntamiento el que demostraba ínfulas propias de la Ilustración, el real Consejo respondía con argumentos más propios del arbitrista barroco: dedicarse a los estudios distrae a la juventud de su dedicación al campo, a las artes y oficios y, si fracasan en el intento, quedan con poca aptitud para los trabajos corporales<sup>45</sup>. Por su parte, la Real Sociedad Económica de Trujillo nació con el propósito de fomentar la enseñanza y la economía locales y así resucitar las glorias de la ciudad<sup>46</sup>; cobijó a

---

<sup>40</sup> AHN, Cons., lg. 1.143. Un completo análisis de la parálisis municipal placentina en la segunda mitad del XVIII, en FERNÁNDEZ MILLÁN, I. “Notas sobre el reformismo ilustrado...”, pp. 601-614.

<sup>41</sup> AHPC, Protocolos, Alcántara, escribanía de Juan Olivenza, nº 1.914, ff. 115-117.

<sup>42</sup> SANTIBÁÑEZ, L. *Retrato político de Alcántara: causas de sus progresos y decadencia*, Madrid, 1779, pp. 2-3.

<sup>43</sup> CARICOL SABARIEGO, M. “La intervención municipal en los festejos. Cómo se divierte la villa de Cáceres durante el Antiguo Régimen”, *Arqueología do Estado*, Lisboa, 1988, vol. I, pp. 259-267.

<sup>44</sup> HURTADO, P. *Ayuntamiento y familias cacerenses*, Cáceres, 1915, p. 38.

<sup>45</sup> AHN, Cons., lg. 905, exp. 5.

<sup>46</sup> Versos que le dedica el poeta y futuro diputado en Cortes D. Juan Capistrano de Chaves: “Noble sabio congreso / Que con afecto fino / Resucitas la gloria / De esta ilustre ciudad la gran Trujillo... Perdió todo su lustre / Su grandeza, poder y señorío / Mirase pobre y sola / Su comercio extinguido / La industria sin fomento / Las artes sin vigor y los oficios / Los talleres cerrados / Desiertos los caminos / En inacción las gentes. / Y los fértiles campos sin cultivo...”: cit. en DEMERSON, P. “Las Sociedades Económicas...”, p. 589-591. Sobre el aspecto ruinoso que ofrecía por estas fechas una parte importante de la ciudad, vid. PIZARRO GÓMEZ, F.J. *Arquitectura y urbanismo en Trujillo (Siglos XVIII y XIX)*, Cáceres, 1987, pp. 28-34 y 82 y ss; SÁNCHEZ RUBIO, M<sup>a</sup>. A., TESTÓN NÚÑEZ, I., SÁNCHEZ RUBIO, R. y ORELLANA-

representantes de los grupos más dinámicos de la ciudad (letrados y comerciantes), pero los límites de sus propósitos reformistas estaban situados en su propia junta directiva, presidida a comienzos del XIX por el obispo de Plasencia y copada por miembros de la alta nobleza local y de las parroquias<sup>47</sup>.

La obsesión por la educación popular se afianza a finales de siglo, pero los ayuntamientos son incapaces de dar respuestas a las demandas. En Cáceres será un vecino de Alcántara quien en 1799 pida el establecimiento de una cátedra pública de agrimensor y de Matemáticas<sup>48</sup>. Un año antes, un informe de la intendencia alababa la riqueza natural de la provincia pero lamentaba que “todo está en doloroso atraso y decadencia”, lo que sólo podría solucionarse con educación e instrucción a fin de que los naturales conociesen las habilidades necesarias para dedicarse a los oficios mecánicos<sup>49</sup>.

La decadencia municipal, el fracaso de los ayuntamientos como dinamizadores de las reformas ilustradas, su aislamiento, la pérdida de autonomía, la de su patrimonio comunal y jurisdiccional, y finalmente su incapacidad para dar respuesta a las demandas sociales, conducirán irremediabilmente a su práctica desaparición al comenzar la Guerra de la Independencia, siendo sustituidos por las juntas locales de gobierno. Otros poderes, pues, se iban haciendo necesarios.

### **Poderes invisibles. El voto en Cortes.**

#### *Precedentes*

Extremadura adquirió el voto en Cortes en 1652 y lo hizo efectivo por vez primera en la convocatoria de 1655 a 1658, en las que participó el primer turno de ciudades adquirientes, Trujillo y Mérida. El segundo turno, Badajoz y Cáceres, lo hizo en las Cortes de 1660-1664; y para las previstas a finales de 1665 estaba llamado el tercer turno, Alcántara y Plasencia, pero la muerte de Felipe IV frustró esta reunión y las Cortes de Castilla no volvieron a reunirse<sup>50</sup>. Los Borbones nunca tuvieron el serio propósito de revitalizarlas como cuerpo político, pero tampoco eliminaron lo que quedaba de ellas. Por una parte, llamaron a los representantes del Reino a la jura de Felipe V en 1701 (entonces, al fin, acudieron Alcántara y Plasencia) y a la del príncipe Luis en 1709 (turno de Trujillo y Mérida); Cortes propiamente dichas fueron las de 1712-1713 (Badajoz y Cáceres), aunque sin el empaque de las del siglo anterior, y de nuevo una convocatoria frustrada en 1724 después del juramento de Fernando como heredero al trono (acudieron Trujillo y Mérida). Desde entonces hasta 1760 no hubo más llamamientos. Los Borbones mantuvieron también las prorrogaciones de los servicios de millones cada seis años por las ciudades con voto en Cortes, cada una por separado en sus ayuntamientos (por Extremadura consentían las ciudades que estuvieran en turno, que desde ahora rotaba cada esos seis años), y cuando el servicio se concedía se sorteaban cuatro representantes de las ciudades (llegarán a ser seis tras la aplicación de los Decretos de Nueva Planta) para formar la Sala de Millones y la Diputación, que fueron en realidad las instituciones que mantuvieron con un poco de vida la ancestral representación política del Reino, puesto que las Cortes se reunían poco y no servían de gran cosa. Diputados extremeños fueron el alcantarino D. Pedro de Oviedo (1700-1704) y el placentino conde de Encinas (1735-1741). También se mantuvo el compromiso de solicitar la licencia de las ciudades de voto en Cortes para fundar nuevos establecimientos eclesiásticos y conceder naturalizaciones a extranjeros.

---

PIZARRO, J.L. (DE) *Trujillo y la Guerra de la Independencia. Un triste monumento de una ciudad desgastada*, Badajoz, colec. *Ciudades en Guerra (1808-1812)*, 2008, pp. 22-23.

<sup>47</sup> SÁNCHEZ RUBIO, M<sup>a</sup>. A., y otros, *Trujillo y la Guerra de la Independencia...*, p. 43.

<sup>48</sup> AHN, Cons., lg. 1.915, exp. 26.

<sup>49</sup> BL, Egerton, lg. 426, ff. 129v-130.

<sup>50</sup> Sobre la adquisición por Extremadura del voto en Cortes véase nuestro trabajo *Extremadura, voto en Cortes. El nacimiento de una provincia en la España del siglo XVII*, Madrid, 2018. Sobre las últimas convocatorias de Cortes, nuestro anterior libro *La representación política en el Antiguo Régimen. Las Cortes de Castilla, 1655-1834*, Madrid, 2013, pp. 203-356.

El voto en Cortes fue algo más que todo eso, más que participar en la mortecina vida parlamentaria que hubo en España hasta la convocatoria de Cortes extraordinarias en 1810. Para Extremadura significó su nacimiento como entidad administrativa, esto es, como provincia, la reorganización del mapa fiscal y su división en ocho partidos o tesorerías, encabezados por las seis ciudades adquirientes más Llerena y Villanueva de la Serena. Y también algo más: la articulación de un poder provincial invisible, puesto que el voto en Cortes fue una institución peculiar, sin sede ni edificio, basada tan solo en la comunicación que se establecía entre las ciudades que compraron el voto, y no tanto para abordar cuestiones parlamentarias como para trabajar unidas en defensa de los intereses de la provincia. De esta comunicación interurbana nacerá la figura del diputado extremeño en la Corte que se aborda en el siguiente epígrafe, una figura que colaboró por fin a otorgar visibilidad al esfuerzo de la provincia por dotar de contenido a su voto en Cortes en una época en que las Cortes no funcionaban.

#### *Extremadura en las Cortes de 1760*

Dentro del periodo de tiempo que nos ocupa aquí, las ciudades extremeñas tuvieron ocasión de participar en las Cortes de 1760 y de 1789. Las primeras fueron convocadas por el recién llegado Carlos III para que se prestase juramento al príncipe heredero y para aprobar el patronato de la Inmaculada Concepción, por lo que duraron sólo unos días y el contenido político que tuvieron fue más que escaso<sup>51</sup>. Representaron a la provincia los regidores D. Manuel Leal de Cáceres, de Mérida, y D. Joseph de las Casas Herrera y Loaisa, de Trujillo, ambos elegidos por sorteo<sup>52</sup>, pertenecientes a la hidalguía local (el primero era caballero de Santiago) y a familias que venían detentando desde mucho tiempo atrás oficios municipales. El emeritense elaboró tras el evento una representación sobre su experiencia en Madrid, donde se alojó en la calle Bordadores, para cuya lectura se convocó a cabildo a todo el regimiento, destacando en ella que su principal propósito fue “conseguir el mayor lucimiento de esta ciudad”, mostrando especial satisfacción por haber preferido al otro diputado extremeño en todos los actos<sup>53</sup>. Se quejó de no haber recibido de la ciudad ayuda para mantenerse en Madrid. Como merced por asistir al juramento solicitó el gobierno de Jerez de los Caballeros u otro de Órdenes Militares, dándosele el de San Clemente, en Cuenca<sup>54</sup>; después de cumplido el trienio de rigor, no prosiguió la carrera burocrática, sino que volvió a Mérida para retomar su regiduría, en la que se mantuvo, siendo uno de los capitulares más activos, hasta 1808; en total había ejercido durante cincuenta y un años. Por su parte, el trujillano pidió ser gentilhombre de cámara sin ejercicio; que sepamos, al menos en primera instancia no se le concederá, pero en breve acabará heredando una considerable fortuna de su padre, el marqués de Santa Marta. En Madrid se alojó en la calle Peregrinos, en la plazuela del duque de Arcos<sup>55</sup>. A su regreso estimó los gastos ocasionados en la Corte en 12.600 reales, que no le fueron pagados hasta que no los justificó<sup>56</sup>. Su labor como regidor se había iniciado un año antes de ir a las Cortes, y ya sobre 1765 desaparece del Ayuntamiento, donde su labor había sido más que discreta. Ambos diputados representan las dos caras de la moneda del concejo extremeño de la segunda mitad del siglo XVIII: el compromiso el primero, el absentismo el segundo.

#### *Extremadura en las Cortes de 1789*

Casi treinta años después las ciudades vuelven a ser llamadas a Cortes. En 1789 los asuntos a tratar parecían de mayor enjundia, pues además de jurar al príncipe Fernando y

---

<sup>51</sup> Sobre lo acontecido en estas Cortes vid. LORENZANA DE LA PUENTE, F. “Las Cortes de Carlos III”, *Actas del Coloquio Internacional Carlos III y su Siglo*, Madrid, 1990, vol. II, pp. 311-333.

<sup>52</sup> AMM, Acuerdos, sesión del 21-V-1760. Falta el libro de Acuerdos de Trujillo de este año. En realidad, el regidor a quien agració el sorteo de Mérida fue D. Isidro Leal, quien renunció en su hijo D. Manuel.

<sup>53</sup> AMM, Acuerdos, sesiones del 4 y 11-VIII-1760; AMM, lg. 26-13.

<sup>54</sup> AHN, Consejos, leg. 17.830.

<sup>55</sup> AHN, Cons., lib. nº 3.806, ff. 154-157. Los datos de Leal de Cáceres, en ff. 158-159. Las mercedes, en *Ibidem*, lg. 17.830.

<sup>56</sup> AMT, lg. 2-3-370 y 371.

modificar la ley de sucesión al trono, se pretendía debatir, por iniciativa de Campomanes, cuatro decretos de reforma agraria. Sin embargo, la coincidencia con la Revolución Francesa, iniciada precisamente a raíz de una convocatoria parlamentaria, la de unos Estados Generales que parecían aún más oxidados que nuestras Cortes, trajo el temor al contagio y lo que parecían sutiles esperanzas de relanzar el cuerpo representativo nacional se convirtieron en temores y prisas por devolver a sus casas a los procuradores. El turno extremeño correspondía a Alcántara y a Plasencia, y gracias a uno de los muchos despistes de la Junta de Asistentes nombrada por la Cámara de Castilla, poco habituada a estos menesteres, fueron admitidos dos diputados por cada ciudad en vez de uno, parcelándose de esta forma el voto extremeño<sup>57</sup>.

Por Alcántara fueron designados D. Miguel Sánchez de Badajoz y D. Gabriel María Blanco Valdés, los dos regidores perpetuos y capitanes de milicias, condición más que típica entre la hidalguía de las plazas de armas. Por la segunda D. Francisco García Pascual y Ambrona, regidor desde 1759 (lo será hasta 1798), y D. Francisco Antonio de Ulloa, marqués de Santa Cruz de Aguirre (se le previno que no había pagado la media anata ni las lanzas del título, por lo que no se le nombraría como tal), capitán de milicias (se presentó con el uniforme preceptivo) y también regidor desde 1778, aunque bastante menos activo que el anterior; de hecho, no volverá a Plasencia una vez transcurridas las Cortes. Ambos compartieron alojamiento en Madrid en el número 6, cuarto bajo, de la calle de la Vitoria (sic), pero no así los de Alcántara (D. Miguel en la calle de San Dámaso y D. Gabriel en la del Pez)<sup>58</sup>, que se habían presentado por separado en la Corte después de muchos problemas por los apuros por los que pasaba el Ayuntamiento<sup>59</sup>. Sus perfiles son los de cuatro clásicos representantes de los concejos extremeños de finales del Antiguo Régimen, homologables a la del resto de los diputados reunidos en Madrid, pero con la peculiaridad de que el último de los citados, Ulloa, había sido procurador por Toro, ciudad de la que también era regidor, en las Cortes de 1760, y miembro titular de la Diputación de los Reinos entre 1770 y 1776. Un caso único en lo referido a experiencia parlamentaria en la España del Despotismo Ilustrado; y un caso único también por sus insólitas iniciativas en el seno de una Diputación por lo general muy prudente en sus relaciones con el poder. Entre ellas destacamos la de proponer que los diputados fueran sometidos a una especie de juicio de residencia al acabar sus mandatos. También fue el autor de una triple representación al rey sobre otros tantos asuntos de interés para el Reino: la primera trataba sobre población, agricultura, plantaciones, fábricas y Mesta, en la línea del pensamiento fisiócrata del momento, e influido también por el pleito entre Extremadura y los trashumantes; la segunda cargaba contra las transmigraciones y la tercera contra el lujo. Las representaciones se enviaron también a los ayuntamientos y sus respuestas generaron un debate muy enriquecedor sobre los asuntos propuestos, todo ello, claro está, sin salirse de los estrechos cauces por los que el absolutismo imperante consentía que fluyera la representación política del Reino<sup>60</sup>.

En definitiva, el marqués hubiera sido un buen diputado en un sistema parlamentario moderno. No era el caso aún en 1789, si bien los temas propuestos a debate eran novedosos, tanto por su temática como por el hecho de que por fin se requiriese de unas Cortes algo más que su presencia en actos protocolarios; de hecho, asuntos como los que vamos a ver no se trataban en sede parlamentaria desde 1664. En la sesión del 3 de octubre de las actuales, con la presencia de la Junta de Asistentes, se señalaron los cuatro puntos sobre los que se pedía la opinión de los

---

<sup>57</sup> No se conservan actas municipales de 1789 ni en Plasencia ni en Alcántara. Suponemos que se practicó el sorteo, tal y como prevenía la escritura del voto en Cortes de Extremadura. Por otras fuentes sabemos que Plasencia nombró a sus representantes el 22 de junio; se comunicó a Campomanes el nombre de los electos el 17 de julio, y el 24 ya se habían presentado en Madrid (también los de Alcántara) a entregar los poderes, siendo examinados favorablemente el 5 de septiembre, por lo que fueron aprobados: AHN, Cons., lg. 11.880; Biblioteca del Ministerio de Justicia, manuscrito nº 143-1, ff. 5 y 31.

<sup>58</sup> AHN, Cons., lg. 11.880, s/f. El marqués activó su título nobiliario el 30 de agosto.

<sup>59</sup> Doce labradores se comprometieron a entregar 28.000 reales (ampliables a 44.000) para sufragar los gastos de desplazamiento de los diputados a cambio de licencia para labrar la dehesa de la Recovera: AHPC, Protocolos, Alcántara, escribanía de Juan Olivenza, nº 1.914, ff. 115-117.

<sup>60</sup> LORENZANA DE LA PUENTE, F. *La representación política...*, pp. 981, pp. 1.055-1.058, 1.093 y 1.119-1.121.

procuradores: el Real Decreto de 28 de abril de 1789 sobre reunión de mayorazgos pingües en una misma persona y posibilidad de dividirlos entre los hijos del poseedor, el Real Decreto de esa misma fecha sobre el remedio al abandono de tierras vinculadas, la Real Cédula de 4 de mayo del mismo año limitando la fundación de nuevos mayorazgos y la Real Cédula de 15 de junio de 1788 sobre cerramiento de tierras<sup>61</sup>. El tema de los mayorazgos ya se había estado debatiendo en el Consejo de Castilla al menos desde que el monarca decretase aquel 28 de abril que se diera forma legal tanto a la prohibición de concentrar en exceso bienes vinculados como a la de fundar otros nuevos que produjesen menos de tres mil ducados de renta. Se argumentaba que lo primero limitaba la propagación de las ramas subalternas de los linajes, mientras que la extensión indiscriminada de mayorazgos fomentaba la ociosidad de sus poseedores, cuando no su abandono<sup>62</sup>. En cuanto a los cercamientos, se trataba de una medida destinada no sólo a facilitar el cuidado del suelo fomentando la propiedad individual, sino también a complementar disposiciones anteriores que pretendían limitar los daños que causaba el ganado trashumante a la agricultura, proceso iniciado en 1764 con la presentación del *Memorial Ajustado* del extremeño D. Vicente Paíno<sup>63</sup>.

En realidad, la discusión de los cuatro puntos propuestos por la Corona no llegó a producirse nunca, limitándose los procuradores a traer sus votos por escrito una vez que meditaron suficientemente las cuestiones. El documento final que se elaboró, bajo la fórmula de peticiones del Reino, refleja el esfuerzo (prácticamente baldío) de los secretarios por matizar, sintetizar y buscar lugares comunes en los votos particulares de los diputados, tan diversos y contradictorios como lo eran sus intereses individuales, los intereses de sus territorios y su particular visión sobre la cuestión agraria. Hubo, no obstante, propuestas *atrevidas*, como la del diputado por Borja D. Tomás Cuartero, quien proponía la supresión de toda clase de vínculos pequeños (sobre todo los eclesiásticos) y veía imposible avanzar en las reformas debido a “la actual constitución del Estado”, criticando el amparo que éste proporcionaba a los estamentos privilegiados<sup>64</sup>.

Los extremeños no van a cuestionar el statu quo ni tampoco van a defender posturas próximas al liberalismo económico propio de la burguesía agraria. En general, serán prudentes y acatarán el tímido reformismo propuesto por los ministros del rey, aunque con algunos matices de interés social y una clara oposición a los poderosos y a la concepción latifundista de la propiedad, como veremos. Los diputados de Plasencia, en su escrito, no aportaron nada al Real Decreto del 28 de abril, propusieron que la fundación de nuevos mayorazgos se permitiese a partir de una renta de cinco mil ducados y que pudiesen acceder a este privilegio aquellos que exhibiesen suficientes méritos y servicios al Estado (se infiere que defendían que no fuera algo exclusivo de la nobleza). Sobre el abandono de las vinculaciones, eran partidarios de que las autoridades locales requiriesen a sus dueños que en dos o tres años estuvieran restablecidas, ya casas, ya tierras, y en caso contrario fuesen subastadas; también se autorizaría la venta de las fincas menos útiles. Finalmente, aprueban el cerramiento de las tierras e instan a castigar a las justicias que pusieran impedimentos. Su postura se aproxima claramente a las medidas desamortizadoras<sup>65</sup>.

---

<sup>61</sup> *CORTES de Madrid celebradas por el señor Rey Don Carlos IV* (1789), CODOIN, vol. XVII, Madrid, 1850, pp. 137-143.

<sup>62</sup> AHN, Cons., lg. 11.880, s/f. (28-IV-1789).

<sup>63</sup> Otras consideraciones (en especial los antecedentes) sobre el contenido de estos cuatro puntos han sido ya tratadas en LONGARES, J. “Las últimas Cortes del Antiguo Régimen en España (19 septiembre-5 diciembre de 1789)”, *Estudis*, 3, 1974, pp. 113-165, y PRIETO, R. “Las Cortes del Despotismo Ilustrado. Medidas económicas”, *Hispania*, 150, 1982, pp. 91-171. Sobre los mayorazgos en particular: BARAS ESCOLA, F. BARAS ESCOLA, F. *El reformismo político de Jovellanos (Nobleza y poder en la España del siglo XVIII)*, Zaragoza, 1993, pp. 51-98. Sobre el contexto concreto que explica su tratamiento por las Cortes: PALACIO ATARD, V. “Las Cortes del Despotismo Ilustrado”, *La España del siglo XVIII. El siglo de las reformas*, Madrid, 1978, pp. 147-152; CASTRO, C. (DE) *Campomanes. Estado y reformismo ilustrado*, Madrid, 1996, pp. 465-466; VALLEJO GARCÍA-HEVIA, J.M. “La última máscara del rey. Las Cortes de 1789 en la España del Antiguo Régimen”, en SÁNCHEZ GONZÁLEZ, M<sup>a</sup>. D. M. (Coord.) *Corte y monarquía en España*, Madrid, 2003 (pp. 191-258), pp. 221-226.

<sup>64</sup> *CORTES de Madrid...*, pp. 288-289.

<sup>65</sup> *Ibidem*, pp. 199-200.



Por su parte, el informe de los de Alcántara es uno de los más extensos y documentados, y en él se aprecian más claramente los intereses de la baja nobleza extremeña. En torno al decreto de unión y división de mayorazgos expusieron algunas prevenciones, como la de respetar la voluntad de los testadores y la necesidad de ajustarse a las disposiciones del Concilio de Trento (es la única referencia a la normativa canónica entre las intervenciones de los diputados). Sobre la renta anual para fundar y mantener un mayorazgo, rebajaron las pretensiones de los de Plasencia y proponen once o doce mil reales, pareciéndoles que al menos en Extremadura con esa cantidad podía vivir decentemente una familia, eso sí, “observando una conducta juiciosa y razonable economía [para que] se prospere y enriquezca por los seguros medios de la labranza y cría de ganados y demás ramos de la industria agraria”. Calculan incluso que muy pocas casas nobiliarias de la villa de Cáceres, donde sitúan a las principales de la provincia, llegarían a esa renta, por lo que vaticinan que, si no pueden contar con la seguridad que proporciona el mayorazgo, quedarán “expuestas muchas familias distinguidas a decaer, ejercitando oficios opuestos al heroísmo de sus ascendientes... que desdigan a su antiguo honor, de que es muy amante y celoso el espíritu del extremeño”. La postura de Alcántara será recogida expresamente por los escribanos en el texto resumen de la súplica que se elevará al rey sobre los cuatro puntos propuestos, solicitándose además que las medidas se adaptasen a las circunstancias de cada provincia. Prosiguieron los alcantarinos su informe acatando lo prevenido en el Decreto sobre abandono de tierras vinculadas y explayándose en lo referente a la Cédula sobre cerramiento de tierras, con la que estaban de acuerdo, al igual que los de Plasencia, algo lógico por tratarse claramente de una medida anti-Mesta; lo que piden es extenderla a las tierras concejiles incultas mediante un reparto equitativo y proporcionado entre los vecinos, incluyendo a los comuneros, pero nunca a los forasteros, a quienes miran como poderosos a la expectativa de enriquecerse a costa de los pueblos, y tampoco a los eclesiásticos por su tendencia a amortizar las adquisiciones. De igual forma recomiendan se ponga un límite a las ambiciones de los poderosos locales en las futuras adquisiciones de terrenos de dominio particular con la intención de cercar y plantar<sup>66</sup>; una propuesta que no es de extrañar en boca del diputado Blanco Valdés pero sí en la de Sánchez de Badajoz, conocido hacendado con raíces en Burguillos<sup>67</sup>.

La novedad más importante que introduce la representación de Alcántara es la referencia a la Mesta, pues con ello se salen del guion establecido y conectan en derecho con el contencioso que más interesaba a la provincia en estos momentos. Sus palabras fueron las siguientes:

“Movidos los exponentes de los sentimientos íntimos que les causa ver a Extremadura en el abatimiento y miseria por la ocupación, en el más superlativo grado, excesiva e ilimitada, de los mesteños, que disfrutan con sus ganados toda la mayor y más substancial parte de sus amenos dilatados campos y terrenos, no podemos dejar de exclamar, por la correlación que tiene con los tocados puntos, el deseado instante de ver concluido el pleito antiguo y costoso que pende entre ellos y la provincia, dotándola de tierras aptas y capaces para la labor y cría de ganados, según y en los términos que Extremadura solicita, y **entonces llegará sin duda la hora tan suspirada de su libertad**, el fomento efectivo de sus labores y ganados, la propagación de sus naturales, y tendría estos auxilios para repoblarla, haciendo fértiles sus campos y reduciendo a cultura los que con malezas se hallan ocupados. De esta forma podrá ponerse en el estado de lustre y opulencia que gozaba cuando hizo en servicio de sus augustos monarcas y gloria inmortal de la nación, las conquistas y acciones heroicas de que están llenos los fastos de las historias”<sup>68</sup>.

<sup>66</sup> *Ibíd.*, pp. 200-208. Algunos aspectos de las intervenciones de los diputados de Alcántara también se han analizado en MELÓN JIMÉNEZ, M.Á. “Oligarquías locales...”, pp. 23-24; CASTELLANO, J.L. *Las Cortes de Castilla y su Diputación (1621-1789). Entre pactismo y absolutismo*, Madrid, 1990, p. 237, y los ya citados artículos de Jesús LONGARES y María Rosario PRIETO.

<sup>67</sup> Según datos de Antonio DEL SOLAR Y TABOADA, *Egregios extremeños*, Badajoz, 1946, pp. 42-46, y MUÑOZ DE SAN PEDRO, M. “Los Sánchez de Badajoz (la formación del apellido y su ascendencia)”, *Revista de Estudios Extremeños*, XXIV-1, 1968, pp. 5-14. En cuanto a la fortuna de Blanco Valdés, se dice que quedó muy maltrecha con los gastos de la procuración, el posterior lucimiento de las dignidades concedidas y los compromisos políticos de sus descendientes; su hijo primogénito fue comandante de un batallón de voluntarios carlistas: SOLAR Y TABOADA, A. y MARQUÉS DE CIADONCHA, *Hidalgos y caballeros. Notas sobre personas y cosas de Extremadura*, Badajoz, 1945, pp. 107-108.

<sup>68</sup> *CORTES de Madrid...*, pp. 208-209. Las negritas son nuestras.

Este párrafo contiene la declaración más *regionalista* que planteó diputado alguno en estas Cortes, pero no es, como veremos, sino el resultado lógico de los veinticinco años de formación de los regidores extremeños en la lectura de los escritos de D. Vicente Paíno y de los informes contenidos en el expediente del pleito contra la Mesta. El planteamiento es claro: la Mesta impide con sus privilegios el desarrollo de una provincia rica en recursos orgánicos; la libertad por la que suspiran sus naturales no es otra cosa que el progreso, que debe cimentarse en la ganadería autóctona, la agricultura y el incremento demográfico; finalmente, y aplicando una visión que llamaríamos pre-romanticista de la historia, contemplan el pasado glorioso (el de la conquista de América) como espejo en el que mirarse, por dos motivos: la supuesta prosperidad de la que entonces gozaba la provincia, y ser el servicio más importante - todavía daba sus frutos - que le ha hecho aquella al rey y a la nación, quienes tienen en sus manos la resolución del pleito. No obstante, el silencio fue la respuesta a esta representación. El pleito, como veremos, continuará por otros derroteros. No obstante, hubo otro detalle en el acontecer de estas Cortes en el que se advierten nuevos destellos de arrogancia de unos extremeños orgullosos de su historia y de los lazos de solidaridad que había tejido el pleito con la Mesta, y fue cuando sus diputados solicitaron en la sesión del 20 de octubre que en futuras convocatorias la provincia figurase entre los reinos y no tuviera que sortear su escaño entre las provincias, solicitud que fue aprobada por el pleno<sup>69</sup>.

Finalmente, aunque los diputados extremeños, en especial los de Alcántara, dejaron entrever en sus votos los intereses de la nobleza provinciana, ello no les impidió aprovechar la ocasión del reparto de mercedes por el rey para ascender en el escalafón. Las preferencias en las solicitudes eran los títulos nobiliarios y después algún cargo en la administración territorial. Blanco Valdés solicitó en primer lugar el corregimiento de Cáceres y el grado de teniente coronel, pero luego pidió un título de Castilla, que fue lo que obtuvo: el condado de Casa Blanca; su compañero Sánchez de Badajoz pidió en derecho un título de Castilla libre de gravámenes y se le otorgó el marquesado de Coto Real en esas condiciones. García Pascual pidió una intendencia y logró una recomendación y una cruz pensionada. Ulloa, que ya tenía un título pero pocas rentas, quiso ser caballero de campo del rey, obteniendo tan sólo la promesa de que se le tendría en cuenta en caso de vacante<sup>70</sup>; al año siguiente ya disfrutaba del cargo en la Corte y percibía, como también los otros, sus salarios como procurador, 27.930 reales<sup>71</sup>.

### *Extremeños en la Diputación*

Tres fueron los regidores extremeños que tuvieron la fortuna (recordemos que las plazas se sorteaban cada sexenio) de ingresar en la Diputación de las Cortes, o de los Reinos, entre 1760 y 1808. Fueron el badajocense D. Rodrigo López de Ayala (1783-1789), el cacereño D. Joaquín de Ovando (1804-1806) y el placentino D. Juan Martín Sevillano (1806-1814). Como veremos, interesan menos sus participaciones como diputados que el desempeño de sus regidurías y otros oficios, por enmarcarse en un periodo de tiempo complejo que transita desde el Antiguo Régimen a la Guerra de la Independencia.

López de Ayala, miembro de una casa hidalga pero empobrecida de Jerez de los Caballeros, utilizó los contactos familiares para recibir formación en el cuerpo de infantería del Ejército de Extremadura y para celebrar matrimonio ventajoso con una dama de Albuquerque, la cual a su vez recurrirá a sus parientes (los condes de la Torre del Fresno) para lograr que su marido fuera admitido como regidor de Badajoz en 1769, eso sí, tras comprar el oficio por once mil reales (el mismo oficio, un siglo antes, había costado el doble). Fue un capitular discreto pero cumplidor;

---

<sup>69</sup> *Ibidem*, pp. 303-305. De las treinta y siete ciudades con voto en Cortes, sólo once tenían tratamiento de cabeza de reino: Burgos, León, Zaragoza, Granada, Valencia, Palma, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaén y Barcelona.

<sup>70</sup> AHN, Cons., lg. 11.880, s/f. PRIETO, M.R. "Las Cortes del Despotismo...", pp.140-141; MOLAS RIBALTA, P. "Las Cortes de Castilla y León en el siglo XVIII", en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna*, Valladolid, Cortes de Castilla y León, 1989 (pp. 143-169), pp. 166-167; *Gaceta de Madrid* del 13 de Noviembre de 1789, pp. 779-788.

<sup>71</sup> AHPC, Protocolos, Plasencia, escribanía de Antonio Moreno Acevedo, nº 1.760, ff. 71-72v. Su compañero Pascual tuvo que adelantarle 12.930 reales.

cuando más actividad e influencia estaba demostrando en el Ayuntamiento tuvo que marchar a la Corte, junto a toda su familia, para servir como diputado titular. Para ello se benefició de la renuncia practicada a su favor por el marqués de la Lapilla, ausente de la ciudad, a cuyo oficio le había tocado la suerte, primero en Badajoz y después en Madrid. Sin la sombra de las Cortes, la Diputación había cobrado cierto protagonismo en la España de Carlos III; el Consejo de Castilla, valorando sus capacidades representativas, la había introducido en la dinámica reformista, por lo que no fue extraño verla intervenir en algunos de los asuntos que concitaban por entonces el interés nacional. No obstante, el sexenio en el que sirvió Ayala, 1783-1789, no fue precisamente brillante. La salida de Campomanes de la fiscalía del Consejo en 1783 había agudizado los síntomas de agotamiento de la política reformista y se apuntaba a una fase de gobierno conservadora, cuando no reaccionaria, que va a devolver a la representación del Reino a un segundo plano.

Los diputados de este sexenio mantuvieron un total de 146 juntas, de lo que resulta una media de dos por mes; Ayala asistió al 80% de ellas. Podían optar a una licencia de tres meses al año para desplazarse a sus lugares de origen, que nuestro diputado usó a veces con largueza. Participó en la tramitación de once consultas al monarca, la más trascendente de las cuales fue una relativa al pleito entre Extremadura y la Mesta; se felicitó al rey por cesar una contribución extraordinaria establecida en 1780 para sufragar un intento de recuperación de Gibraltar, cuando en realidad no habían protestado en su momento por imponerse un tributo sin el consentimiento de las Cortes; se solicitó crear un Montepío para los diputados, sin éxito, como tampoco la pretensión de acudir los diputados a los casamientos regios. Las otras consultas refieren a asuntos de funcionamiento interno; la última, por ejemplo, pedía la prorrogación de los diputados. Por otra parte, la relación con las ciudades no fue muy fluida, pues solo se despacharon tres circulares durante el sexenio, ninguna de ellas de interés especial. Este era el estado insulso en el que se hallaba el cuerpo representativo de España a las puertas mismas de la Revolución Francesa.

La labor de nuestro diputado López de Ayala no pasó de cautelosa durante su mandato en representación de los reinos en general, y de Extremadura de modo específico. Sobre este último particular no tenemos constancia de ninguna intervención suya, y sobre los demás negocios de interés general (de los cuales tampoco merece dar cuenta) las actas reflejan un total de veintisiete intervenciones, más de la mitad de las cuales se concentra en su último año de ejercicio. A la hora de servir comisiones, pugnaba por aquellas que implicaran asistir a los actos que se celebraban en Palacio, en especial los besamanos, lo que terminó siendo una auténtica obsesión. Ayala tenía muy claro que la Diputación no era sino una magnífica plataforma de promoción personal. De hecho, su siguiente paso, con la ayuda de ilustres cortesanos y burócratas vinculados a Badajoz, y antes de que llegase Godoy, fue servir en la Corte de Carlos IV (en la que acabará empleando también a sus hijos en oficios subalternos), primero como ayuda de cámara del príncipe y después como mayordomo de semana. Su nueva posición, tan cerca del rey, le sirvió para ascender a teniente coronel de las milicias de Badajoz y obtener una cruz supernumeraria de Carlos III. Antes había ejercido de forma interina, tras retirarse Paño, como diputado general de Extremadura en la Corte, sin que hiciera durante su corto mandato nada especialmente meritorio. Los acontecimientos del 2 de mayo de 1808 le sorprendieron en su trabajo, y a él se atribuye el grito que llamó a la rebelión contra los franceses desde uno de los balcones del palacio real: “¡vasallos, a las armas, que se llevan al infante!” La reacción de los invasores fue una descarga de fusilería que alcanzó a D. Rodrigo en el balcón al que se hallaba asomado. Fallecerá a consecuencia de las heridas el 24 de agosto<sup>72</sup>. Su caso es un ejemplo de cómo la nobleza provincial utilizaba las instituciones representativas en beneficio propio (o es que quizá no podía hacerse otra cosas desde ellas), lo que facilitó la perpetuación del absolutismo hasta 1808. Pero el siguiente no le fue a la zaga.

Nuestro segundo diputado, el cacereño D. Joaquín María de Córdoba Ovando Ulloa y Sotomayor, presentó en 1773 su título de regidor y fiel ejecutor, aunque esto último era solo un adorno, pues la villa nunca había reconocido su ejercicio real. También poseía el título

---

<sup>72</sup> LORENZANA DE LA PUENTE, F. “Tras los cristales del Dos de Mayo. Rodrigo López de Ayala, regidor de Badajoz, diputado por Extremadura y mayordomo de Su Majestad”, *Trienio. Ilustración y Liberalismo*, 54, 2009, pp. 93-148.

(igualmente sin ejercicio) de alguacil mayor de la Inquisición de Llerena y el de caballero de la Real Maestranza de Sevilla. En Cáceres ya sabemos que las concejalías circulaban desde hacía siglos en el ámbito restringido de un puñado de familias hidalgas, casi nunca bien avenidas, entre ellas la de los Ovando; D. Joaquín fue habilitado por su madre como dueña que era de una regiduría que antes había desempeñado su marido y antes de éste su cuñado<sup>73</sup>. Ambos, cuñados a su vez de D. Diego Adorno, consejero de Castilla, habían sido corregidores en varios destinos; el padre de nuestro diputado lo había sido en Úbeda, Baeza y Jerez de la Frontera, y dispuso en su testamento su entierro en la parroquia cacereña de San Mateo, coto de la nobleza local, “con la mayor moderación, por mis atrasos”<sup>74</sup>. Afortunadamente, D. Joaquín heredaría varios mayorazgos de sus tíos repartidos por varias localizaciones. La mano del consejero se advierte también en la promoción de su hijo, D. Joaquín de Rivera Ovando y Adorno, a guardia de corps; otros tres siguieron también la carrera militar, y un quinto creemos que la eclesiástica; para pagarlas hizo valer su influencia y logró en 1794 cinco mil ducados a censo del caudal de propios de la villa<sup>75</sup>.

Para lo que era habitual, fue un capitular asiduo a sus obligaciones, pues cotejando los Acuerdos que han llegado hasta nosotros vemos que asistió al 62% de las sesiones a las que fue convocado, intervenía con cierta frecuencia y desempeñaba una media de diez comisiones al año, la mitad por encargo del regimiento, la otra mitad por corresponderle en los sorteos anuales de oficios y comisiones. Era cuñado y protegido del marqués de Camarena, capitán general de Extremadura, y fue una de las víctimas colaterales del grave enfrentamiento que tuvo con el regimiento cacereño en 1779<sup>76</sup>. Entre los roces más destacados que tuvo después con el Ayuntamiento destaca su arresto por el corregidor en 1784 por diferencias de criterio en varios asuntos, de donde extrae nuestro regidor una sentencia a favor de los órganos colegiados que destaca por su elocuencia: “pues si los hombres conviniéramos en una misma cosa, se excusaban ayuntamientos, cabildos, jueces ni leyes, pues todos obraríamos de un mismo modo y nunca habría motivos de disputas”, al tiempo que el corregidor criticaba su excesivo desparpajo y actitud altanera. Exponía éste también, y esto refleja las dificultades de los agentes reales para hacerse obedecer entre individuos no acogidos a la jurisdicción ordinaria, que su hermana, la marquesa – ya viuda- de Camarena, le había injuriado gravemente, y que no tenía capacidad para enfrentarse a ambos, a la marquesa por acogerse al fuero militar, y al regidor por recurrir al eclesiástico como alguacil de la Inquisición<sup>77</sup>. Más adelante, en 1796, fue acusado de haber orquestado doce años antes una operación fraudulenta para hacerse con la posesión de un terreno concejil<sup>78</sup>. También siguió litigio por otras propiedades localizadas en Malpartida, alquiló otras heredades públicas amparándose en el famoso Decreto de 28 de abril de 1793 y tuvo tratos con los trashumantes y mercaderes de la lana<sup>79</sup>.

Ovando ya estaba en la Corte cuando tuvo la suerte de servir en la Diputación y al mismo tiempo la desdicha de tocarle la legislatura más corta, pues funcionó tan sólo medio sexenio, entre 1803 y 1806. La tercera suerte había favorecido al regidor de Badajoz D. Manuel de Laguna Moscoso, pero murió antes de tomar la posesión; también falleció el agraciado con la segunda suerte, un regidor de Murcia, y renunció por enfermedad el de la primera, de Sevilla. Así fue como entró a servir el diputado cacereño, que era el segundo suplente, concretamente el 13 de

<sup>73</sup> AMC, Acuerdos, sesión del 25-IX-1773.

<sup>74</sup> AHPC, Protocolos, Cáceres, escribanía de Andrés Ignacio Chamizo, lg. 3.746, ff. 275-331.

<sup>75</sup> *Ibidem*, escribanía de Ramón Sanabria Esteban, lgs. 3.817, ff. 107-113, y 4.296, s/f (20-III-1802).

<sup>76</sup> A raíz del cual se esparcieron libelos injuriosos contra D. Joaquín de este tenor: “Su cuñado Cordovita / (vulgo cochino pelado) / es un muñeco animado / y una ruin personita / Su intención es muy maldita / sus palabras, de sirena / sus obras, ninguna buena / sus trampas, muchas y malas / todo esto causan las alas / que le ha dado Camarena”: AHN, Cons., lg. 1.213.

<sup>77</sup> *Ibidem*, lg. 1.188. Lo que más molestó a D. Joaquín de su arresto en las salas del cabildo fue que, “siendo yo uno de los caballeros de la primera nobleza de esta villa”, no le permitieran la asistencia de un criado, “quedándome en la necesidad de hacer por mi la cama y demás oficios indispensables a subsistir”.

<sup>78</sup> *Ibid.*, lg. 1.700, 14.

<sup>79</sup> AHPC, Protocolos, Cáceres, escribanía de Ramón Sanabria Esteban, lgs. 3.817, f. 173, y 4.296, ff. 888-889. MELÓN JIMÉNEZ, M.A. “De los Cameros a Extremadura. Historia y comportamientos de los ganaderos en tierras de Cáceres (1720-1800)”, *Cuadernos de Investigación Histórica Brocar*, XII, 1986 (pp. 141-158), p. 151.

julio de 1804, cesando el 7 de agosto de 1806. Asistió a veinticinco de las cincuenta sesiones convocadas en estos veinticinco meses, siendo el tercer diputado más cumplidor de los ocho que llegaron a actuar en este periodo; se anotaron once intervenciones y participó en trece de las cuarenta y cinco comisiones que se repartieron. Entre éstas estuvieron el solicitar un aumento de las consignaciones de la Diputación y la prórroga de los diputados (no logró nada de eso), elevar quejas sobre el trato que recibían en Palacio y acudir a un buen número de besamanos reales. Asistió a una Junta del Honrado Concejo de la Mesta y volvió diciendo que no ocurrió nada en particular de lo que el Reino tuviera que tomar parte. Se quejó de que su nombre no salía en la *Guía de Forasteros* que se editaba anualmente en Madrid e intervino en varias discusiones sobre asuntos protocolarios, que eran los que en mayor medida consumían el tiempo de una Diputación definitivamente alejada del servicio al Reino para la que había sido creada. Posiblemente hastiado de esta dinámica, Ovando solicitó licencia para volver a Cáceres a curarse de una presunta enfermedad en enero de 1806, mandó a alguien para cobrar su sueldo, sin éxito, regresó en el mes de agosto, asistió a tres sesiones, cobró sus emolumentos y desapareció<sup>80</sup>. Al año siguiente le pidieron que devolviera parte de lo que había cobrado indebidamente y se negó usando “expresiones irregulares en un caballero de su clase”<sup>81</sup>. Le esperaba la Guerra de la Independencia y una vocalía en la Junta de Gobierno del partido en representación de la aristocracia y de los propietarios<sup>82</sup>.

Para la Diputación que iniciaba su sexenio en 1806 estaba llamando el regidor placentino D. Juan Martín Sevillano, un personaje diferente a los anteriores. Para comenzar, no procedía de la nobleza sino del mundo de las letras y de la administración, en cuyas ocupaciones aparecen citados con frecuencia miembros de su familia, tanto en Plasencia como en Cabezuela. Era licenciado y abogado y accedió en 1793 de la forma que a continuación se detalla a un regimiento que nunca hizo ascos de los plebeyos ni de las más variopintas fórmulas de transmisión de los oficios: García Pascual, uno de los diputados que asistió a las Cortes de 1789, le cambió un olivar y una regiduría, valorados en doce mil reales, por una viña propia de la mujer de Sevillano (y que había pertenecido a los jesuitas) valorada en seis mil reales, quedando los otros seis mil puestos a censo a favor del ex-diputado<sup>83</sup>. El nuevo concejal, que siguió ejerciendo como abogado, lo fue a tiempo parcial, pues entre 1794 y 1806 asistió a algo menos de la mitad de los plenos convocados, sólo se consignan en los Acuerdos once intervenciones suyas y aceptó una veintena de comisiones. Eso sí, tuvo muchos conflictos -tanto en el cabildo como en el juzgado- con los corregidores, a los que despreciaba por su ignorancia en asuntos legales; en alguna ocasión acabó por ello en la cárcel<sup>84</sup>.

Ingresó en la Diputación como cuarto titular el 26 de agosto de 1806. En Plasencia el sorteo había favorecido ¡otra vez! al marqués de Santa Cruz de Aguirre, ausente desde que asistiera a las Cortes de 1789 junto a García Pascual, pero no aclaró si podía aceptar la diputación, si se daba el caso, por ser mayordomo de semana del rey, razón por la cual la bolilla de Plasencia en el sorteo de Madrid había figurado en blanco; enterados en la ciudad de que éste había sido favorable, hizo un nuevo sorteo sin mediar nueva consulta al marqués y le tocó a Sevillano<sup>85</sup>. La Diputación, que no quería lesionar los derechos del marqués ni los del primer diputado suplente, ni los del diputado cesante (había una buena nómina en juego), suspendió darle la posesión, por lo que tuvo que intervenir el Consejo de Castilla, tras varias consultas del placentino en las que sacó a relucir su formación como jurista, para que le franqueasen el paso; lo cual no evitó que la polémica continuara durante un tiempo y promoviera un enfrentamiento total entre los diputados y sus oficiales (secretarios, abogados y procurador general). Durante su ejercicio, ahora ya a tiempo completo, Sevillano asistió al 75% de las reuniones (solían celebrarse cuatro al mes), pidió

---

<sup>80</sup> Toda la información de la actuación de Ovando en la Diputación se ha consultado en ACD, libros de Acuerdos de la Diputación, lg. 101, lib. 38, años 1804-1806.

<sup>81</sup> *Ibidem*, sesión del 25-IV-1807.

<sup>82</sup> HURTADO, P. *Ayuntamiento y familias...*, p. 614. Otros datos sobre Ovando, en ARAGÓN MATEOS, S. *La nobleza extremeña...*, pp. 173, 289, 452-453, 492 y 494.

<sup>83</sup> AHPC, Protocolos, Plasencia, escribanía de Antonio Moreno Acevedo, lg. 1.761, ff. 98-106.

<sup>84</sup> *Ibidem*, lg. 1.763, f. 338.

<sup>85</sup> Según se narra en ACD, Acuerdos de la Diputación, lg. 101, lib. 38, sesión del 29-VII-1806.

se anotaran seis intervenciones y desempeñó medio centenar de comisiones, casi todas protocolarias. Fue el tercer diputado más cumplidor de los siete que ejercieron. No tardó en dar muestras de su carácter puntilloso y circunspecto en todo lo que se debatía (que no era mucho, en realidad), como cuando criticó los enormes gastos hechos en los besamanos palaciegos por los anteriores diputados, “siendo muy reparable el ningún celo y poca consideración con que gastaron los caudales del Reino”<sup>86</sup>.

La actitud de la Diputación ante la invasión francesa fue ambigua. Se cumplimentó visita a las nuevas autoridades, y ninguna referencia existe en sus actas a los sucesos del dos de mayo. Tres de sus diputados, entre ellos Sevillano, decidieron poco después abandonar sus puestos; éste notificó que se había marchado a su ciudad preocupado por la suerte de su familia<sup>87</sup> y no se reincorporó hasta finales de septiembre de 1808, quedándose hasta la última sesión celebrada, el 4 de noviembre. Sólo tardíamente se asientan en los Acuerdos manifestaciones claras a favor del alzamiento nacional. El placentino alegó con posterioridad que permaneció en la Corte hasta que se disolvió la Diputación a finales de diciembre de 1808, en lo cual exageraba, como acabamos de ver<sup>88</sup>. Pero antes, en mayo de 1808, había sido elegido por su ciudad para asistir a la Diputación de Bayona, comisión a la que renunció (no sin vacilaciones) anteponiendo sus ideas patrióticas y su postura favorable a no alterar el orden establecido (se declaraba “amante de la Religión, del Rey y de la Patria”), la cual mantendrá durante toda la Guerra de la Independencia<sup>89</sup>, y es que si pensábamos que un personaje como Sevillano, por su calidad de abogado y el hecho de no pertenecer a los estamentos privilegiados, debía ser más afín a las ideas del liberalismo, estamos muy equivocados. Eso sí, aún desde posiciones ultramontanas fue un político de sólidos principios morales y muy escrupuloso en la diferenciación del interés individual y el interés público.

Durante la guerra continuó ejerciendo en Plasencia como regidor, y eso que se le intentó impedir el retorno a su ciudad por considerársele sospechoso<sup>90</sup>. Muy crítico con las nuevas autoridades municipales establecidas a finales de 1808 y contrario después a la legislación de las Cortes de Cádiz (él siguió considerándose diputado legítimo), denunció todas las transgresiones a los usos tradicionales en la administración local en base a la subsistencia, que él defendía, de la legislación fernandina:

“... no puedo separarme jamás de las leyes de el Señor D. Fernando Séptimo, que Dios guarde, usos y buenas costumbres de su Reino, y mucho menos en el día, cuando el Reino junto en Cortes tiene jurado en su apertura guardar las mismas leyes, interin se considera que deben alterarse, moderarse o variarse por el bien de la nación”<sup>91</sup>.

Convertido en regidor decano, se negó a asistir a los cabildos en 1811 hasta tanto “se restablezca el buen orden, las observancia de nuestras leyes, ocupando cada uno el lugar que le corresponde...” y la ciudad le suspendió en su empleo, decisión confirmada después desde Cádiz por la Regencia<sup>92</sup>, si bien le autorizó a seguir ejerciendo como abogado<sup>93</sup>. Volvió al Ayuntamiento a comienzos de 1812 por delegación de la Audiencia para ejercer como regente de la real jurisdicción<sup>94</sup>, para desaparecer de nuevo en agosto de este mismo año con el establecimiento del ayuntamiento constitucional. Tras el decreto de 4 de mayo de 1814, Sevillano asume el liderazgo del consistorio y se encarga de agradecerle al monarca absoluto la reposición de los regimientos

---

<sup>86</sup> *Ibidem*, lg. 102, lib. 39, sesión del 6-II-1807.

<sup>87</sup> Justificando las prisas en el hecho de haber hallado un carruaje y no poder desaprovechar la oportunidad: *Ibid.*, 1-VII-1808.

<sup>88</sup> AHPC, Legado Paredes, lg. 1, 105.

<sup>89</sup> AMP, Acuerdos, sesiones del 30-V y 4-X-1808. Algunas noticias sobre su actitud, en REDERO SAN ROMÁN, S. “Elecciones de 1810 en Plasencia”, *Alcántara*, 18, 1989 (pp. 111-132), p.131. y FLORES DEL MANZANO, F. *La Guerra de la Independencia en Plasencia y su tierra*, Badajoz, colec. *Ciudades en Guerra (1808-1812)* de Caja de Extremadura, 2008, pp. 52-54.

<sup>90</sup> AMP, Acuerdos, sesión del 4-X-1808.

<sup>91</sup> *Ibidem*, 16-XI-1810.

<sup>92</sup> *Ibid.*, 30-III y 8-IV-1811, 21-VII-1812.

<sup>93</sup> AHN, Cons., lg. 11.987, exp. 14.

<sup>94</sup> Fue el propio Sevillano quien instó a las Cortes de Cádiz a que se nombrase un regente para Plasencia a falta de corregidor: GÓMEZ VILLAFRANCA, R. *Los extremeños en las Cortes de Cádiz*, Badajoz, 1912, pp. 60-61.

perpetuos en términos inequívocos: “ha sabido restituir el derecho de propiedad a las mismas personas que se hallaban privadas de sus legítimas pertenencias”<sup>95</sup>. En octubre regresa a Madrid a la igualmente repuesta Diputación de los Reinos, que de aquí hasta su extinción en 1834 gozará de un trato privilegiado por la Corona, la cual vuelve a participarle expedientes de cierta trascendencia; la razón es que aquella representaba la pervivencia de los usos parlamentarios tradicionales frente a la denostada experiencia constitucional gaditana. Fue el canto del cisne de la institución.

Habiendo fallecido los dos secretarios-contadores de la Diputación durante la guerra, una de las plazas pasará a ser ocupada por el placentino de inmediato, aunque tuvo que renunciar como diputado. La ventaja del cambio reside en la condición vitalicia que tenían los funcionarios del Reino, que gozaban además de casi todos los privilegios de los diputados, y está claro que su título de abogado fue clave en la elección. Fue un oficial muy trabajador y eficiente; se valoró especialmente la ordenación que hizo del archivo. Según el testimonio del diputado marqués de Puertonuevo, ejerció esta tarea en solitario, “sin contar siquiera con el auxilio de un miserable escribiente”, y sin la colaboración de su colega: “el celo y aplicación de este secretario, en obsequio del Reino y su Diputación, y desempeño de su empleo, le ha hecho declamar varias veces contra su compañero, que cobra igual sueldo y emolumentos y ha trabajado muy poco”<sup>96</sup>. De hecho, había pedido en su día que no se proveyese la otra secretaría y ocuparse él de todo el trabajo a fin de hacer economías: “este es el norte del bien común o público, es lo que exige la política”<sup>97</sup>. También el tesorero y el procurador general fueron víctimas de sus invectivas, por considerar que atendían más a sus propios intereses que a los del común. Sevillano dimite en 1818 enfermo y cansado de bregar en solitario en las oficinas del Reino, en las que acabó enfrentado a los diputados y a todos los oficiales. Pretendió, sin embargo, ser él quien nombrase al sustituto y que éste le adelantase los atrasos devengados; los abogados consideraron inadmisibles esta idea, pero la persona finalmente designada por los nuevos diputados fue un recomendado suyo: D. Juan Pablo Pérez Caballero<sup>98</sup>. Incluso retirado, Sevillano no renunciaría a seguir interviniendo en la dinámica interna de la Diputación.

Retorna al Ayuntamiento a finales de 1818, pero se muestra poco activo. El Trienio Liberal supone de nuevo la suspensión de los regidores perpetuos, pero sorprendentemente acepta la alcaldía constitucional en 1823. Fracasada la experiencia liberal, solicita a la Audiencia su reposición como regidor perpetuo tras presentar el testimonio de los curas de las parroquias que disculpaban su desliz: “resultó ser elegido contra su voluntad por la mejor y más sana parte del pueblo”<sup>99</sup>; por si acaso, se llevó a casa la documentación generada durante su mandato que pudiera comprometerle<sup>100</sup>. Para limpiar del todo su expediente, se hizo delator de presuntos liberales y jefe de una partida realista. Nada tiene de extraña esta situación: en Plasencia, buena parte de las alcaldías constitucionales habían sido ocupadas por elementos procedentes del Antiguo Régimen, entre ellos el mismísimo marqués de Mirabel, el mismo que en junio de 1823, ya como regidor perpetuo otra vez, pidió a gritos la restauración del tribunal del Santo Oficio para así recuperar “la tranquilidad y el orden que nos robaron los pérfidos enemigos de los altares y tronos”<sup>101</sup>. Seguirá Sevillano como regidor, siempre renegando del sistema constitucional y colaborando activamente en las purgas hasta su retirada en 1827. Su caso demuestra el profundo apego a la monarquía tradicional de buena parte de los componentes de los ayuntamientos y órganos representativos, más aún cuando comprobaron en 1812 y de nuevo en 1820 su incompatibilidad con el régimen liberal.

---

<sup>95</sup> AMP, Acuerdos, sesión del 19-VIII-1814.

<sup>96</sup> ACD, Acuerdos Dip., lg. 102, lib. 39, sesión del 2-VI-1818.

<sup>97</sup> *Ibidem*, 13-IV-1815.

<sup>98</sup> *Ibid.*, 21-IV, 26-V, 2-VI y 9-IX-1818.

<sup>99</sup> AMP, Acuerdos, sesiones del 7-V y 15-IX-1724.

<sup>100</sup> *Ibidem*, 21-VIII-1825. En esta sesión, una vez pasado el peligro, da cuenta de su devolución.

<sup>101</sup> MERINERO MARTÍN, M.J. *Purificaciones de empleados públicos. Extremadura, 1824*, Cáceres, 1989, pp. 28, 46 y 108.

## Poderes transitorios. La Diputación General de Extremadura en la Corte.

Aunque el ejercicio de la representación política, como acabamos de ver, no sirvió de gran cosa, el hecho mismo de tener ese privilegio instaló entre las capitales extremeñas un sentimiento de orgullo y exclusivismo (“por ser una de las ciudades de voto en Cortes...”) que les servía para diferenciarse de las demás. El regimiento de Badajoz, por ejemplo, demandó en 1722 al cabildo de la catedral porque no le tenía reservado sitio en la capilla mayor, como le correspondía por ser ciudad de voto en Cortes<sup>102</sup>, y Mérida llegó a ponerle una querrela criminal a su alcalde mayor en 1782 por negar éste que tuviera voto en Cortes y que sus regidores merecieran el consiguiente tratamiento de Señoría<sup>103</sup>. Más aún, Badajoz declaró en el Interrogatorio de la Audiencia de 1791 que estaba “orgullosa” de acudir a las Cortes “presurosa a defender los derechos de sus vecinos con su voto, que ejercía en turno con las ciudades...”<sup>104</sup>, y en Trujillo el cura de Santa María respondía al cuestionario de Tomás López que la ciudad, que apenas alcanzaba por entonces los seiscientos vecinos, no obstante “era de las principales de la provincia con voto en Cortes, que es la mayor prerrogativa que alcanzan las demás”<sup>105</sup>. Pero además de esta jactancia, también se instaló entre las capitales una noción de comunidad o hermandad que se percibe tanto en el protocolo como en la correspondencia. Así, Plasencia recibió en 1707 a su nuevo corregidor, el trujillano D. Antonio de Orellana, con la alegría “especialísima de ser Su Señoría regidor perpetuo de la ciudad de Trujillo, de voto en Cortes, hermana de esta ciudad”<sup>106</sup>. Y la capital de la provincia, Badajoz, reservaba asientos de preeminencia en los actos públicos para los concurrentes de otras ciudades y villas de voto en Cortes<sup>107</sup>.

Los contactos continuados que habían venido manteniendo las capitales extremeñas desde la negociación del voto en Cortes, normalmente mediante la correspondencia, y también mediante reuniones muy puntuales, sirvió para compensar parcialmente una de las lagunas del privilegio otorgado en 1652, cual fue no haber previsto la creación de un órgano provincial permanente que sirviera para encauzar las iniciativas comunes, al estilo de las Juntas del Reino de Galicia, aunque es cierto que éstas son anteriores a su voto en Cortes. Alguna vez se pensó en crearlo, nombrando a un representante común estable, por ejemplo durante la Guerra de Sucesión a iniciativa de Mérida<sup>108</sup>, en 1715 lo pide Cáceres para pleitear contra la Mesta<sup>109</sup>, y de nuevo en 1724 por parte de Trujillo y también con la Mesta de trasfondo<sup>110</sup>, pero la inconstancia de las ciudades y los afanes centralizadores de la Corona lo impidieron. La falta de cobertura institucional a la acción provincial convirtió de hecho el voto en Cortes, como vimos, en un poder invisible que sólo con la definitiva creación de la Diputación General de Extremadura en la Corte a partir de 1764 comienza por fin a materializarse.

El oficio nace para enfrentarse al contencioso definitivo de la provincia contra su enemigo común por excelencia, la Mesta. Los litigios contra los trashumantes habían sido más que numerosos desde varios siglos atrás, e incluso habían motivado en ocasiones juntas de ciudades

---

<sup>102</sup> LOZANO RUBIO, T. *Suplemento a la Historia eclesiástica de la ciudad y obispado de Badajoz de D. Juan Solano de Figueroa y Altamirano*, Badajoz, 1935, vol. IV, pp. CXXXIV-CXXXVII.

<sup>103</sup> AHN, Cons., lg. 821.

<sup>104</sup> Cit. en AGÚNDEZ FERNÁNDEZ, A. “Notas para la historia de la ciudad de Badajoz a fines del siglo XVIII (documento histórico)”, *Revista de Estudios Extremeños*, XV, 1959 (pp. 133-197), p. 147.

<sup>105</sup> BARRIENTOS ALFAGEME, G. (Ed.) *Extremadura por López, año de 1798. La provincia de Extremadura al final del siglo XVIII (descripciones recogidas por Tomás López)*, Mérida, 1991.

<sup>106</sup> AMP, Acuerdos, sesión del 14-VIII-1707.

<sup>107</sup> ALFARO, M. “Horas lejanas de Badajoz. Fiestas en 1789”, *Revista del Centro de Estudios Extremeños*, XIII-2, 1939 (pp. 113-122), p. 116.

<sup>108</sup> La propuesta de Mérida, comunicada a Badajoz y después al resto de las capitales, era elegir entre todas por sorteo a un “Diputado de la Provincia” para marchar a la Corte a representar ante el rey el penoso estado de la misma: AMB, Acuerdos, sesiones del 9, 22 y 26-IX-1707. La propuesta se repite años después: *Ibidem*, 27-X-1710.

<sup>109</sup> AMB, Acuerdos, sesión del 21-XI-1715.

<sup>110</sup> AMM, lg. 24, nº 17; AMB, Acuerdos, sesión del 9-XI-1724: “y que por la provincia haiga caballero procurador en la Corte a que se cite en todas las pretensiones que intentare la cabaña real”.



y otras iniciativas<sup>111</sup>; las quejas ante el Reino en Cortes, tanto antes como después de obtener el voto en 1655, tuvieron un resultado incierto, pues no pocas capitales castellanas eran lógicamente favorables a los mesteños. La acción conjunta apenas volvió a repetirse una vez desaparecido el parlamento, pero hubo pleitos entre ciudades concretas y la Mesta que fueron favorables a los intereses de aquellas. A mediados del siglo XVIII el pensamiento fisiócrata se abre camino y la política reformista logra cada vez más adeptos en la Corte, lo que en teoría debía favorecer las reivindicaciones de los extremeños<sup>112</sup>. Badajoz gana ejecutoria en 1749 por la que se ordena que los serranos pagasen en la ciudad el derecho del montazgo, pero la Mesta recurre y la sentencia se suspende; en 1757 la Mesta solicita y logra la prórroga de la suspensión<sup>113</sup>. Jerez, sin embargo, comunica eufórica años después a Badajoz haberle ganado pleito a los trashumantes sobre el derecho de posesión que tenían en todo su término, dándose preferencia desde ahora a los vecinos; litigios de similar naturaleza habían sido promovidos desde los concejos de Trujillo y Cáceres, con resultados contradictorios<sup>114</sup>.

Los triunfos individuales invitan a una acción solidaria, pues la Mesta podrá perder ciertas batallas locales, pero conserva sus privilegios y buena parte de su red de apoyos, y además mantiene un aparato jurídico imponente. El más odioso de aquellos era el derecho de posesión, que un Auto del Consejo de Castilla de noviembre de 1761 decidió preservar<sup>115</sup>. En 1762 Badajoz, en consonancia con “algunas comunidades” y el cabildo catedralicio, expresa su deseo de nombrar a un diputado con todas las solemnidades para pleitear contra el Honrado Concejo, a la vista del agravio que para el común suponía que los trashumantes tuviesen ocupadas las principales dehesas del término. El “común” en realidad era, según se reconoce después, “muchas casas de las más opulentas de esta ciudad” que habían quedado arruinadas por la competencia privilegiada de los mesteños y expulsadas a tierras de peor calidad. La pretensión era volver al antiguo establecimiento de poseer los vecinos y disfrutar las dehesas a pasto y labor, y para ello se comete el negocio a D. Vicente Paíno y Hurtado<sup>116</sup>, un abogado natural de la ciudad y que había sido en fechas recientes su alcalde mayor (también lo fue de Mérida), y al que ya previamente había encomendado otros negocios de feliz resolución<sup>117</sup>.

---

<sup>111</sup> Así, en agosto de 1607 tiene lugar una junta en Cáceres, a donde envían sus delegados Trujillo, Mérida, Badajoz, Villanueva de la Serena, Belalcázar, Puebla de Alcocer, Fuenlabrada [de los Montes], Herrera [del Duque], Villarta y Helechosa. El motivo de la reunión fue redactar un memorial de catorce puntos destinado al rey y a las Cortes a fin de que se pusiera remedio a los abusos de los jueces de la Mesta, designándose después representantes para las gestiones en la Corte: AMM, lg. 26, 1.

<sup>112</sup> Algunos autores adelantan al reinado de Felipe V lo que consideran una ofensiva contra la Mesta: MARÍN BARRIGUETE, F. “El fingido continuismo y los inicios de la ofensiva ilustrada: Felipe V y La Mesta”, *REE*, LXVII-I, 2011, pp. 219-261.

<sup>113</sup> AMB, Acuerdos de 1750, ff. 9v-10.

<sup>114</sup> AMB, Acuerdos sesión del 29-VIII-1764. En el *Memorial Ajustado* de Paíno se hace referencia a Cáceres en pp. 115-124; vid. también MELÓN JIMÉNEZ, M.A. “De los Cameros a Extremadura... p. 147. Sobre los antecedentes del pleito entre la provincia y la Mesta, vid. CLEMENTE CAMPOS, B. “Privilegios mesteños *versus* Privilegios locales: una introducción al estudio de su problemática jurisdiccional en la Edad Moderna”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXX, 2000, pp. 351-378; PÉREZ MARÍN, T. *Vicente Paíno y Hurtado. Defensor de Extremadura en la lucha contra la Mesta*, Mérida, 2000, pp. 107-110.

<sup>115</sup> LLOPIS AGELÁN, E. “Las explotaciones trashumantes en el siglo XVIII y primer tercio del XIX: la cabaña del monasterio de Guadalupe, 1709-1835”, en ANES, G. (Ed.) *La Economía española al final del Antiguo Régimen*, vol. I: *Agricultura*, Madrid, 1982 (pp. 1-101), p. 38; GARCÍA MARTÍN, P. *La ganadería mesteña en la España borbónica (1700-1836)*, Madrid, 1988, pp. 72-73.

<sup>116</sup> AMB, Acuerdos sesiones del 1-VII y 23-IX-1762.

<sup>117</sup> Fue alcalde mayor de Mérida en 1746, ejerció después como abogado del Ayuntamiento de Badajoz y regresó como alcalde a Mérida en 1749, donde permaneció hasta 1757; desde ese año hasta 1761 fue alcalde mayor de Badajoz, ejerciendo en la práctica de corregidor ante la habitual inasistencia de éste, que era también intendente de Extremadura. En ese mismo año de 1761 su ciudad le comete un negocio sobre el Pósito que solventó en la corte a satisfacción del regimiento: AMB, Acuerdos, sesiones del 7-VII y 6-XI-1761. Vid. también PÉREZ MARÍN, T. *Vicente Paíno...*, p. 114.

En 1764 comienza el pleito con nuevos actores, tras recabar Badajoz el apoyo de otras capitales extremeñas (en concreto Mérida, Llerena, Trujillo, Alcántara y Medellín), en un proceso que no fue nada fácil, y apoderar al efecto al abogado Paíno, quien acepta “con solo el intento de servir a la patria”<sup>118</sup>; según confesión suya una vez retirado, comenzó a servir a costa de sus propios medios, hasta tanto se arbitrara el pago solidario de sus salarios por toda la provincia. Al año siguiente, el Consejo de Castilla, tras algunas vacilaciones, decide aprobar los poderes del diputado y fijarle un salario de 2.000 ducados pagaderos de los sobrantes de propios y arbitrios de las ciudades implicadas durante “el tiempo que durase el pleito y los demás que ocurran a la provincia en común y a sus capitulares”<sup>119</sup>. En 1769 se pide y se obtiene la perpetuación de la diputación extremeña<sup>120</sup>. De esta forma, el diputado se convierte en el defensor de la provincia en todos sus contenciosos comunes en Madrid con la bendición oficial del real Consejo. Se institucionaliza así el oficio de Diputado General de Extremadura, que tan sólo tenía parangón en toda la Corona, ateniéndonos a la amplitud de su representación, con el de Diputado General de Galicia, cuya creación se remonta a 1692<sup>121</sup>. Ambos territorios, recordemos, eran también los únicos que tenían un voto en Cortes colegiado entre las ciudades cabezas de partido, por lo que no cabe extrañar que esa misma dinámica les condujese a solicitar y luego constituir una diputación para la defensa de sus intereses.

Paíno llevó todo el peso del pleito contra la Mesta logrando crear tras de sí un concierto estable con casi todas las ciudades y villas de la provincia, y no sólo con las capitales; además, algunas de éstas le cometieron la resolución de otros negocios que tenían pendientes en la Corte. En alguna ocasión Badajoz manifestó las ventajas que suponía que la provincia actuase de forma unida: “porque [los mesteños] nos miraban con total desprecio, persuadidos que nuestra desunión y falta de toda clase de fondos para negocio tan arduo sería causa de abandonarlo”, al tiempo que suspiraba por una sentencia favorable<sup>122</sup>.

Los hitos fundamentales de la gestión del diputado extremeño fueron la elevación de una representación al rey en 1764 exponiendo los males causados por los trashumantes a Extremadura, la elaboración del *Memorial Ajustado*, impreso y distribuido en 1771, la presentación de nuevos poderes de los pueblos de la provincia en 1773<sup>123</sup>, la consiguiente reactivación del pleito en 1774 con la proposición de diecisiete capítulos o medios para el fomento de la agricultura, crianza de ganados y moderación y reforma de los abusos de los trashumantes; y finalmente las conferencias celebradas a tres bandas (Extremadura, Diputación del Reino y Mesta) a partir de 1779, imprimiéndose el consiguiente expediente de concordia, a la que había obligado la Corona, preocupada por las consecuencias que para el fisco pudiera tener una derrota de la Mesta en los tribunales, todo esto en 1783.

El pleito de Extremadura contra la Mesta no fue sólo un litigio entre dos partes; en él se implicaron muy activamente otras instituciones interesadas en el respeto a la legislación del Reino, pues el fondo del problema era determinar si la Mesta estaba contraviniendo las condiciones de millones aprobadas por el Reino junto, en cuya defensa acudieron, pues, los fiscales del Consejo de Castilla, quienes serán los que marquen las pautas procesales, y también la Diputación de los Reinos, obligada por sus Instrucciones a requerir el cumplimiento de los

---

<sup>118</sup> AMC, Acuerdos, sesión del 17-VIII-1764; AMT, Acuerdos, sesiones del 25-VIII-1764 y 26-VIII-1765; AHN, Cons., lg. 1.215. Los primeros poderes de Paíno procedieron de Badajoz, Mérida, Trujillo, Llerena y Medellín.

<sup>119</sup> AHN, Cons., lg. 1.215; AMB, Acuerdos, sesión del 1-VIII-1765. El salario quedó establecido más adelante en 3.000 ducados.

<sup>120</sup> AMT, Acuerdos, sesiones del 10-XI-1769; AMM, Acuerdos, sesiones del 2 y 6-X-1769.

<sup>121</sup> FERNÁNDEZ VILLAMIL, E. *Juntas del Reino de Galicia*, Madrid, 1962, vol. I, pp. 311-316; EIRAS ROEL, A. “El modelo castellano en la administración del territorio gallego bajo los Austrias hasta las reformas de Nueva Planta”, en CASTELLANO, J.L. y LÓPEZ-GUADALUPE, M.L. (Eds.) *Homenaje a Don Antonio Domínguez Ortiz*, Granada, 2008, vol. II (pp. 259-277), p. 263, n. 9. El envío de diputados de las ciudades a la Corte quedaba sujeto a la autorización del Consejo de Castilla: *Novísima Recopilación*, ley V, tít. X. lib. VII.

<sup>122</sup> AMP, Acuerdos, sesión del 3-XI-1769.

<sup>123</sup> AMP, Acuerdos, sesión del 18-V-1773; AMM, Acuerdos, sesión del 16-III-1773; Cáceres declinó entonces participar: AMC, Acuerdos, sesión del 14-XI-1774.

acuerdos de las Cortes; y tampoco debemos olvidar la mediación activa ejercida por la Intendencia provincial. La intervención de la Diputación fue solicitada en 1765 por el ayuntamiento de Badajoz y aceptada como si fuera una causa propia, poniendo a trabajar de inmediato al procurador general del Reino, Sáenz del Pedroso, a quien este caso servirá de eficaz entrenamiento para participar en el expediente de la Ley Agraria. En contacto permanente con Paíno, a Pedroso se debe un amplio informe de apoyo a las pretensiones de la provincia, del que se imprimen y distribuyen doscientos ejemplares en 1766. Se criticaba en él la prepotencia de los trashumantes frente a la debilidad de los labradores y se lamentaba la incapacidad de la justicia ordinaria para cuestionar sus privilegios. Remitido a todas las ciudades, ninguna de éstas se opondrá a que la Diputación se involucre en el pleito, y varias fueron quienes elogiaron su actitud y solicitaron más ejemplares del memorial<sup>124</sup>. También se asumió el coste de la impresión del Expediente sobre repoblación y fomento de Extremadura y el *Memorial Ajustado* de 1771, ambos preparados por Paíno, y que costaron 46.177 reales y 15 maravedíes<sup>125</sup>.

Tras la presentación por Paíno de los nuevos poderes de todos los pueblos de la provincia en 1773, el pleito se reactivó con la proposición de los diecisiete capítulos sobre fomento agrícola. La Diputación vuelve a posicionarse a su favor y en 1775 consulta al rey la necesidad de remediar las extorsiones que practicaban los mesteños en Extremadura, “que se halla en el mayor exterminio”<sup>126</sup>. Pero la Mesta no opinaba lo mismo: viéndose aislada y en un contexto político desfavorable, una de sus estrategias legales consistió en apartar a la Diputación del pleito, requiriéndole poderes de todos los pueblos a los que decía representar<sup>127</sup>. En este mismo año de 1775 Paíno fue requerido para ejercer la procuraduría general del Reino hasta tanto Pedroso, ausente por enfermedad, se reintegrara, un ejemplo preclaro de la simbiosis alcanzada entre la representación provincial extremeña y la representación de los reinos<sup>128</sup>. Al año siguiente los diputados le cometen precisamente a Paíno una misión trascendental: que se oponga en los tribunales a las pretensiones de los mesteños de que quedasen sin vigor las provisiones dadas por el Consejo en 1771, que a su vez aprobaban las providencias del intendente de Extremadura por las cuales se otorgaba a las justicias locales la plena jurisdicción en los arriendos y repartos de los pastos de propios y arbitrios, sin admitir intromisiones de terceros<sup>129</sup>.

El pleito original continuaba en estos años con la lentitud típica de todo proceso multilateral, pero agravado a causa de los constantes subterfugios legales ideados por los trashumantes, aunque no lograron apartar de aquel a la Diputación. Instigada por la Corona, la Mesta remitiría a la Diputación en 1779 su voluntad de llegar a una concordia extrajudicial con ella y con la provincia de Extremadura, proponiendo una serie de conferencias entre los representantes de las tres instancias. Por la del Reino acudiría un diputado y el procurador general<sup>130</sup>. La actitud de uno de los fiscales, Campomanes, fue determinante, pues además desempeñaba por entonces la presidencia del Honrado Concejo, rogándosele encarecidamente

---

<sup>124</sup> ACD, lg. 117, año de 1766. Aunque el procurador general se mostró algo remiso a admitir la representación provincial de Paíno, no dudó en auxiliar a sus patrocinados: “no me parece que las ciudades de voto en Cortes de Extremadura sean hijas bastardas”. El informe del procurador figura en el *MEMORIAL ajustado, hecho en virtud de Decreto del Consejo ... con fecha en San Ildefonso de 20 de Julio del año de 1764: entre Don Vicente Paíno y Hurtado, como Diputado de las Ciudades de Voto en Cortes [de] Badajoz, Mérida, Truxillo, y su Sexmo, Llerena, el Estado de Medellín, y Villa de Alcántara, por sí, y toda la Provincia de Extremadura; y el Honrado Concejo de la Mesta General de estos Reynos...*, Madrid, 1771, ff. 125-139 y 180.

<sup>125</sup> Según se explicita en un informe económico de 1800: ACD, *Acuerdos Dip.*, lg. 101, lib. 37, sesión del 8-XI-1800. De la importancia que tuvo para la Diputación este pleito da fe el hecho de que los diputados y oficiales mayores recibían un ejemplar del *Memorial* al tomar posesión de sus empleos: ACD, lg. 168, 49.

<sup>126</sup> ACD, *Acuerdos Dip.*, lg. 100, lib. 37, sesiones del 30-VI y 7-VII-1775.

<sup>127</sup> Inserto en el *MEMORIAL ajustado del Expediente de concordia que trata el Honrado Concejo de la Mesta con la Diputación General del Reyno y Provincia de Extremadura ante el ilustrísimo señor conde de Campomanes, del Consejo y Cámara de S.M., su primer fiscal y presidente del mismo Honrado Concejo*, Madrid, 1783..., vol. I, ff. 9v-11.

<sup>128</sup> ACD, *Acuerdos Dip.*, lg. 100, lib. 37, sesión del 11-X-1775. Pedroso regresó en marzo de 1776.

<sup>129</sup> *Ibidem*, 31-I y 9-II-1776.

<sup>130</sup> ACD, *Acuerdos Dip.*, lg. 100, lib. 37, sesión del 5-VII-1779.

que no abandonase el puesto hasta tanto no concluyese la concordia<sup>131</sup>. Cada parte presentó sus proposiciones para su discusión en las reuniones, intentando lógicamente defender los intereses de sus respectivos asociados; la Diputación insistía en dos puntos: proteger en igualdad de condiciones a la agricultura y a la ganadería y acabar con los privilegios de los mesteños, ya jurisdiccionales (audiencias) o económicos (supresión de la tasa de yerbas y del derecho de posesión, limitación de la cabaña trashumante). De esta forma, la justicia ordinaria, representada por el gobierno de los municipios, y por supuesto también las oligarquías locales y sus intereses agrícolas y ganaderos, ganarían posiciones sobre la justicia privativa y las franquicias de los trashumantes. La provincia, por su lado, insistió en favorecer a los naturales frente a los forasteros en el disfrute de pastos y tierras, corregir los abusos seculares de los ganaderos, suprimir o al menos limitar la jurisdicción mesteña y someter los acuerdos del Honrado Concejo a la aprobación del Consejo, con audiencia del Reino y de las provincias y particulares afectados<sup>132</sup>. Paíno, con este último punto, pretendía que la Diputación, de la que tanto apoyo había recibido, pudiera fiscalizar las actuaciones de la Mesta y obstaculizar cualquier atentado a los intereses del común. La concordia, sin embargo, apenas tocó los tan denostados privilegios mesteños y en bastantes aspectos creemos que puede considerarse más una declaración de principios que un pacto satisfactorio para todas las partes implicadas. Una vez aprobada por el monarca, será impresa y encuadrada asumiendo los costes los tres intervinientes, cuyas identidades se hacen constar en el propio título<sup>133</sup>.

La diputación de Paíno terminó en 1785. Los resultados no fueron brillantes, pero tampoco insignificantes: paralelamente al desarrollo del pleito, el Consejo había venido promulgando desde 1766 una legislación que limitaba ciertos privilegios de la Mesta y facilitaba el acceso de los vecinos a los bienes concejiles, tales como la Real Provisión de 2 de mayo de 1766 sobre reparto de baldíos, la de 3 de noviembre de 1767 sobre reparto de yerbas y bellotas de las dehesas de propios, la de 26 de mayo de 1770 sobre repartimiento de tierras concejiles, seguida al poco de la que establecía la preferencia de los vecinos frente a los trashumantes en el arrendamiento de los pastos comunales, la real orden de 27 de enero de 1780 sobre eliminación de abusos de los alcaldes entregadores, la Real Cédula de 17 de febrero de 1782 sobre reducción del número de tales alcaldes y sobre todo el Real Decreto de 28 de abril de 1793 por el que se declaraban todas las dehesas a pasto y labor y se ordenaba el reparto de los incultos<sup>134</sup>. El alcance de toda esa legislación será limitado, si bien logró al menos romper la inercia que hasta el momento caracterizaba la política agraria en España y cuestionar la verdadera utilidad que representaba el mantenimiento de la inmensa y privilegiada cabaña trashumante. Al mismo tiempo, el pleito fue un estímulo esencial para la redacción del Expediente de Ley Agraria. La

---

<sup>131</sup> ACD, *Acuerdos Dip.*, lg. 100, lib. 37, sesión del 23-VI-1780. Tanto el pleito de Extremadura como la presidencia que ejerció Campomanes del Honrado Concejo se consideran hitos fundamentales en el cambio de rumbo que decidió aplicar el gobierno a su política agraria; sobre la posición tomada por el fiscal de Castilla durante el litigio, para lo cual llegó a realizar un extenso viaje por Extremadura y otras áreas con fuerte presencia trashumante, vid. BUSTOS RODRÍGUEZ, M. “Campomanes y la Mesta. La nueva coyuntura del siglo XVIII”, *Hispania*, 144, 1980, pp. 129-152; sobre el apoyo que otorgó al representante de la Diputación en el Honrado Concejo bajo su presidencia, vid. MARÍN BARRIGUETE, F. “Campomanes, presidente de la Mesta”, *Actas del Coloquio Internacional Carlos III y su Siglo*, Madrid, 1990, vol. II (pp. 93-114), pp. 105-106.

<sup>132</sup> PÉREZ MARÍN, T. *Vicente Paíno...*, pp. 144-145.

<sup>133</sup> Que reza de la siguiente manera: *MEMORIAL ajustado del Expediente de concordia que trata el Honrado Concejo de la Mesta con la Diputación General del Reyno y Provincia de Extremadura...* (el subrayado es nuestro). A la Diputación le cupo pagar 35.519 reales: ACD, *Acuerdos Dip.*, lg. 100, lib. 37, sesión del 28-IV-1780.

<sup>134</sup> RODRÍGUEZ GRAJERA, A. “La última reforma agraria de los gobiernos ilustrados. El Real Decreto de 28 de abril de 1793”, en MELÓN, M.A., LA PARRA, E. y PÉREZ, F.T. (Coords.) *Manuel Godoy y su tiempo...* t. I (pp. 149-176), pp. 149-155; también de este autor: “Las transformaciones del paisaje agrario en la Extremadura de finales del Antiguo Régimen”, *Norba. Revista de Historia*, 25-26, 2012-2013, pp. 247-260; PÉREZ MARÍN, T. *Vicente Paíno y Hurtado...*, pp. 114-128, y de este mismo autor: “El Real Decreto de 28 de abril de 1793: su aplicación en el municipio de Badajoz”, *Revista de Estudios Extremeños*, LXXII-I, 2016, pp. 209-264.

aprobación de esta normativa, no obstante, producirá en algunos consistorios más desazón que alegría. El propio ayuntamiento impulsor del pleito, el de Badajoz, es un claro exponente de ello: en sendas solicitudes fechadas en 1772 y 1773 reclamaba el patrocinio de los diputados para que se detuvieran las ventas de baldíos a particulares (entre ellos estaban interesados varios regidores) por considerarlas una pérdida patrimonial para la ciudad y un perjuicio para el común de vecinos que los aprovechaba, aparte de estar prohibidas por condiciones de millones, aprobadas en el siglo anterior. En este punto, la Diputación no tuvo más remedio que apoyar la instancia de la ciudad. En realidad, una parte del regimiento badajocense y de la Diputación consideraban una incongruencia pedir ahora lo contrario de lo que se había defendido en el pleito contra la Mesta: más tierras para la agricultura<sup>135</sup>. Se trata de una más de las contradicciones del Antiguo Régimen en su fase final: aunque las instituciones defendían el reformismo agrario, sin embargo la muy arcaica normativa del Reino no permitía llegar demasiado lejos. Esa normativa sólo podía ser alterada por las Cortes, pero éstas estaban ausentes.

Otras ciudades como Trujillo, sin embargo, interpretaron que el pleito había fortalecido a Extremadura, pues había abandonado sus ancestrales particularismos para solidarizarse contra un enemigo poderoso:

“Si esto se hubiera hecho doscientos años hace y los habitantes entonces de esta provincia hubieran advertido que la Mesta lo hacía contra ellos, no hubiera logrado tantas ventajas, que las más han sido por carecer de defensas y tratar un formidable y unido cuerpo con particulares que no han querido abandonar sus caudales por todos”<sup>136</sup>.

Paíno abandona Madrid en diciembre de 1783 dejando al cuidado de los negocios de la Diputación extremeña a D. Juan de Morales Guzmán, regidor de Badajoz allí residente, y a un procurador. Ya en Badajoz comunica su retiro por enfermedad en 1785; en una carta a Mérida incluye reflexiones personales en las que destila su amor a la tierra:

“quien hace veinticuatro años que se olvidó de sí mismo por Extremadura... Talento, salud y vida. Todo es un objeto despreciable en mi estimación cuando se trata de la Patria. Si las ciudades, aún con equivocación, y el Consejo me consideran aún de alguna utilidad, estoy dispuesto a continuar sirviéndola en cuanto mis fuerzas alcancen”<sup>137</sup>.

Ve difícil su sustitución porque faltaban fondos para sostener la Diputación, a él mismo se le deben, dice, veinte mil reales, y se quedó corto; hace constar, además, que adelantó de su dinero parte del coste de impresión del expediente de concordia. El intendente comunica a las ciudades la necesidad de buscar un sustituto y al mismo tiempo solicita “un merecimiento de este honrado viejo diputado”<sup>138</sup>. No lo hubo, ni lo ha habido después. El pleito se hallaba entonces empantanado a causa de las múltiples argucias legales de la Mesta y de la falta de una actitud más resolutiva por parte del monarca. Además, la solidaridad provincial que había concitado la labor del diputado, valorada positivamente desde todas las instancias políticas del momento, estaba a punto de resquebrajarse por los costes del proceso y lo exiguo que parecían aún sus resultados. Sustituir a Paíno no iba a ser cuestión fácil, como él mismo vaticinó. Trujillo respondió al intendente que compartía con aquel la necesidad de crear una Diputación provincial estable en la Corte formada por representantes de las capitales implicadas en el pleito, pero veía el peligro de desintegración: “aunque la provincia es una, no lo son todos los partidos y territorios en sus circunstancias y necesidades”. No le faltaba razón, pues Mérida, por ejemplo, se veía con el derecho de nombrar al nuevo diputado por haberlo hecho antes Badajoz con Paíno; Cáceres, cuya participación en el litigio fue de todas formas muy tibia, no podía tratar el tema por estar suspensos todos los regidores y el corregidor por decisión del Consejo; Alcántara se conformaba con el parecer de Badajoz; Llerena con lo que dijera Paíno; Plasencia con lo que dijera el intendente (que no dice nada) y advierte que no tiene con qué abonar su parte; Trujillo delega también su

---

<sup>135</sup> AMB, Acuerdos, sesiones del 27-VIII y 10-IX-1772; ACD, *Acuerdos Dip.*, lg. 99, lib. 36, sesiones del 39-X y 6-XI-1772, 18-I y 5-II-1773; ACD, lg. 112, 1. Sobre esta problemática, vid. PÉREZ MARÍN, T. “Repartimiento de baldíos y terrenos montuosos: un medio fallido de resolver el problema extremeño en la segunda mitad del siglo XVIII”, *Studia Historica. Historia Moderna*, 17, 1997 (pp. 261-284), p. 276.

<sup>136</sup> AHN, Cons., lg. 1.077, s.f. La representación lleva fecha de 1785.

<sup>137</sup> *Ibidem*.

<sup>138</sup> *Ibid.* La deuda con Paíno era estimada por su sobrino Ignacio en 57.434 reales y 4 maravedíes en 1789, siendo deudores los partidos de Alcántara, Badajoz, Llerena, Trujillo y Mérida: AHN, Cons., lg. 1.077.

voto y Villanueva de la Serena se desentiende. Paíno, un mes antes de morir (mayo de 1786) asiste dolorido a este debate estéril sobre su sustitución “en un cargo de tanta importancia” y promete ayudar al nuevo diputado “en cuanto mi vida y fuerzas alcancen”, viajando a Madrid si fuera necesario “cuando la necesidad lo pida y mi cansada edad lo permita”<sup>139</sup>. No le dio tiempo.

Es precisamente en esta coyuntura crítica cuando aparece nuestro ya conocido D. Rodrigo López de Ayala. El Consejo de Castilla, ante su postulación y las vacilaciones mostradas por las capitales extremeñas para buscar el relevo a Paíno, decidió habilitarle como diputado interino para el seguimiento del pleito. Ayala comenzó a *ejercer* el oficio el 5 de noviembre de 1785, sin que tengamos noticia documental de que realizase ninguna gestión conducente a la resolución del contencioso. Pasó totalmente desapercibido y ya en 1787 escribió a las ciudades reclamando su nombramiento como titular, pero sólo nos consta que le respondiera favorablemente Plasencia, aunque él aseguró que también tenía el apoyo de Badajoz y Coria<sup>140</sup>. Noticioso de que ciudades como Mérida, Llerena y Alcántara estaban designando a sus propios diputados, claudica en su propósito y reclama sus honorarios al sobrino del Paíno.

Es el Consejo quien tiene que poner orden estableciendo que sólo habrá un diputado por toda la provincia, y urge al intendente a que enuncie un nombre de consenso en el plazo de un mes. Terminada la ronda de consultas con las capitales, el intendente, marqués de Uztáriz, propone a Morales Guzmán, del que valoraba su capacidad intelectual y buena posición económica (por si tardaba en cobrar, se supone)<sup>141</sup>. Morales había comenzado su carrera política en Badajoz en 1774 con su elección como síndico personero, y en 1783 sucede a su padre, labrador y ganadero, como regidor<sup>142</sup>. Se aprueba su nombramiento en Madrid el 7 de febrero de 1788 y el Consejo lo comunica a las ciudades, al tiempo que el diputado electo se pone a su disposición, reclama sus poderes y establece que sus preocupaciones no serán solo las relativas a la Mesta, sino “todo lo que sea promover el bien de la patria”, rogando se comunique su nombramiento a todos los pueblos del partido: “seré con el mayor gusto su agente para procurar sus adelantamientos<sup>143</sup>. Su salario se incrementó hasta los cuatro mil ducados; en el futuro, la resistencia a abonar tan elevados honorarios desincentivará la voluntad de las ciudades. A mediados de abril ya estaba Morales en Madrid, y una de sus primeras iniciativas es solicitar copias de los privilegios de cada ciudad para procurar su confirmación<sup>144</sup>. El Consejo consultaba con él cualquier asunto que se ventilase en su Sala de Gobierno relativa a Extremadura, como el pleito entre Mérida y Almendralejo de 1789 por el acotamiento de unos terrenos<sup>145</sup>. Su mayor logro fue, sin duda, que finalmente se aprobase la creación de la Real Audiencia de Extremadura. Por desgracia para la provincia, a Morales le esperaban suculentos cargos públicos patrocinados por Manuel Godoy (gobernador de Almodóvar del Campo, corregidor e intendente de Madrid, consejero de Castilla) y deja la diputación extremeña a mediados de 1792; aun así comunica a las ciudades en abril de 1793 el Real Decreto recientemente aprobado sobre declaración de todas las dehesas a pasto y labor, como si hubiera sido un mérito suyo<sup>146</sup>.

La provincia no volverá a intervenir directamente en el nombramiento de un diputado general, más que nada por su propia desidia; Badajoz, por ejemplo, se apresuró a delegar su voto para la elección del sustituto de Morales en el flamante valido, Manuel Godoy, y en el gobernador

---

<sup>139</sup> Ib. AMT, Acuerdos, sesión del 23-XI-1785.

<sup>140</sup> AHN, Cons, lg. 1.077, ff. 88-96v; AMP, Acuerdos, sesiones del 21-VI y 12-X-1787; AMM, Acuerdos, sesión del 22-VI-1787; AMT, Acuerdos, sesión del 21-VI-1787.

<sup>141</sup> AHN, Cons., lg. 1.077 (23-VI-1787).

<sup>142</sup> AMB, Acuerdos, sesión del 10-VII-1783. La ocupación agropecuaria de la familia del diputado le expuso su sucesor, Ledesma, como prueba de su conocimiento en estas materias; AHN, Cons., lg. 1.077, ff. 104-113.

<sup>143</sup> AMM, Acuerdos, sesión del 26-II-1788; AMP, Acuerdos, sesión del 3-III-1788.

<sup>144</sup> AMP, Acuerdos, sesión del 10-VII-1788.

<sup>145</sup> AHN, Cons., lg. 1.431.

<sup>146</sup> AMT, Acuerdos, sesión del 10-V-1793. Trujillo, de hecho, acordó que el Decreto se insertara en los Acuerdos “con la nota de haberse logrado la real gracia en tiempo de dicho señor”. Jacinto DURÁN Y CÁCERES, en su obra *Varones ilustres de la Provincia de Extremadura*, de 1794, refiere a Morales como el gran impulsor del Decreto: consultada en BL, Eg. 418, f. 130.

de Hacienda, su padre<sup>147</sup>. No hay noticias sobre el diputado extremeño hasta 1796, cuando llega la noticia de que el Consejo nombra como interino al abogado D. Francisco Rodríguez de Ledesma. Según se aduce, la mayor parte de las ciudades confiaron en él el nombramiento provisional de diputado hasta tanto se tomase una resolución definitiva, pero no nos consta que ello sucediera así; de hecho, Mérida decide nombrar como tal a su regidor D. Alonso María de la Vera Pantoja, Trujillo a D. Jacinto del Saz y Orozco, y también consta que Llerena y Alcántara remitieron sus propias candidaturas, al tiempo que Badajoz, en medio de una gran polémica interna por la aplicación de los decretos anti-Mesta, considera que el cometido del diputado (el pleito contra los trashumantes) ha concluido con la aprobación del Real Decreto de abril de 1793, y que poco se ha adelantado desde entonces, por lo que no nombra a nadie y seguirá confiando sus negocios en la Corte a su agente particular. Al final se impuso el criterio de Morales, pues Ledesma, natural de Salvatierra de los Barros, era un protegido suyo que trabajaba como secretario del corregimiento de Madrid; él mismo reconoce que era “sujeto de toda mi satisfacción por su capacidad y talento, y que ha trabajado a mi lado en los asuntos que han ocurrido de la provincia”, asegurando que actuará “bajo mis órdenes” en beneficio de la misma. Esto significa (no es sino la mentalidad típica del regidor perpetuo) que Morales conservaba la propiedad del cargo y traspasaba su ejercicio en Ledesma *motu proprio*, sin importante la opinión de las ciudades. El salario de Ledesma se redujo a mil ducados (¿se embolsaba Morales el resto hasta los cuatro mil establecidos?) y éste se quejó de que había tenido que arrimar dinero de su bolsillo y contraer empeños para ejercer sus funciones debidamente, aparte la imposibilidad de mantener a un escribiente como apoyo<sup>148</sup>.

De los oficios de Ledesma a favor de la provincia sabemos poco, salvando alguna correspondencia de la que se dio rápida cuenta en los cabildos, pero por su propio testimonio se deduce que sus principales intervenciones guardaron relación con la aplicación del Real Decreto de 1793, y que la dedicación plena a sus cometidos hizo que tuviera que dejar la abogacía<sup>149</sup>. En 1802 Ledesma fue nombrado diputado provincial propietario por el Consejo, oído el intendente pero sin que nos conste la intervención previa de las ciudades, y con el sueldo aumentado a tres mil ducados<sup>150</sup>. De sus actividades posteriores sólo nos consta su oposición a la cobranza del voto de Santiago en 1805, pleito continuado en 1816<sup>151</sup>, y su intervención en litigios de poblaciones concretas. En 1817 pidió la confirmación en el cargo de diputado de Extremadura tras presentar un memorial en el que daba cuenta de los padecimientos habidos durante la Guerra de la Independencia, ya económicos (ruina de su hacienda en Salvatierra), ya políticos (negativa a aceptar cargos del gobierno afrancesado), y de la morosidad de las ciudades en abonarle sus salarios; no refirió que Mérida le había designado para la Diputación de Bayona en 1808<sup>152</sup> (lo más seguro es que no asistiera), pero sí que había sido elegido diputado por Extremadura para las breves Cortes ordinarias de 1813-1814, que llegó a presidir durante el periodo gaditano, tras las cuales volvió a ejercer de abogado del Ayuntamiento de Madrid una vez manifestó su adhesión al soberano absoluto<sup>153</sup>.

Ledesma fue de nuevo diputado por Extremadura en la primera legislatura de las Cortes del Trienio (1820-1822), testó en 1823 y desapareció. En 1825 el Consejo abrió un nuevo

---

<sup>147</sup> AMB, Acuerdos, sesión del 12-VII-1792.

<sup>148</sup> AMM, Acuerdos, sesiones del 5, 8 y 22-IV-1796; AMB, Acuerdos, sesión del 11-IV-1796; AMT, Acuerdos, sesión del 22-V-1796; AHN, Cons., lg. 1.077.

<sup>149</sup> AHN, Cons., lg. 1.077 (18-I-1802).

<sup>150</sup> AMM, Acuerdos, sesiones del 3-III y 15-VI-1802; AMB, Acuerdos, sesiones del 14 y 21-IV y 8-III-1802; AHN, Cons., lg. 1.077 (4-II-1802).

<sup>151</sup> Sobre ello escribió su obra *Discurso sobre el voto de Santiago, o sea, demostración de la falsedad del privilegio en que se funda y de la injusticia de su exacción*, publicada en Madrid en 1805. Ledesma fue todo un precursor en una materia que se debatió durante las Cortes de Cádiz (implicándose bastante en ello los extremeños) hasta decidirse su supresión: GARCÍA LEÓN, J.M. “La abolición del voto de Santiago en las Cortes de Cádiz”, *Revista de Estudios Regionales*, 64, 2002, pp. 291-308; LAMA, J.M. “Francisco Rodríguez de Ledesma”, en LAMA, J.M. (Ed.) *Los primeros liberales españoles. La aportación de Extremadura, 1810-1854 (Biografías)*, Badajoz, 2012 (pp. 49-74), pp. 62-64.

<sup>152</sup> *Ibidem*, p. 64.

<sup>153</sup> AHN, Cons., lg. 1.077 (25-VIII-1817, 15-IV y 8-V-1818).

expediente sobre la Mesta y se interesó por el diputado extremeño en la Corte, dando por fallecido a su último titular, Ledesma. En 1828 se comete al intendente el nombramiento por las ciudades de una persona “que se presentase a sostener los derechos de la provincia, ya fuese bajo la calidad de diputado, la de apoderado o agente”, y apremia a que se reúnan representantes de Badajoz, Alcántara, Llerena, Mérida y Trujillo en la primera ciudad. No creemos que llegara a celebrarse, con lo que se repite la tónica ya observada desde finales del siglo anterior: unas instancias centrales escrupulosas con el cumplimiento de la legalidad, tratando de poner en vigencia un cargo oficialmente constituido, frente a unas ciudades incapaces de generar acuerdos y muy limitadas en su acción conjunta por la falta de instituciones provinciales estables. Ya en 1830 el Consejo nombró a D. Ignacio Agudo y Andrade con los votos favorables de Badajoz y Mérida, y tras su fallecimiento a D. Vicente Freyle<sup>154</sup>, última noticia que tenemos de una figura creada y dignificada por D. Vicente Páino pero olvidada por una provincia desarticulada y a punto de ser dividida en dos.

### **Poderes anhelados: la Real Audiencia de Extremadura**

Todas las audiencias creadas en España a lo largo del periodo moderno, incluyendo la de Asturias (1717), la última antes de establecerse la extremeña, han sido contempladas como el instrumento idóneo para reforzar el poder real (el judicial pero también el político, pues estamos aún en tiempos de indivisión de poderes) en la periferia administrativa, sobre todo en los territorios con ordenamiento foral. Como se sabe, las audiencias de los reinos aragoneses, aunque, en cierto modo, anteriores a los Decretos de Nueva Plata (1707-1716), fueron reformadas en profundidad por éstos para fortalecer sus capacidades gubernativas y sus presidencias encomendadas a los capitanes generales, máxima autoridad en cada territorio. En definitiva, estos tribunales (dos chancillerías y ocho audiencias en total, sin contar las de ultramar) sirvieron al modelo centralista y como tales, y con no poco recelo, fueron recibidas en sus demarcaciones<sup>155</sup>. Pero la de Extremadura no corresponde exactamente a este modelo, pues no fue una institución impuesta por el poder central -aunque evidentemente quedó a su servicio-, sino que fue demandada expresamente por la provincia, y no se contempló en ésta como un órgano centralizador y enemigo de un autonomismo por otra parte inexistente, sino como un tribunal necesario que debía ratificar el predominio de la jurisdicción ordinaria y de los poderes civiles en una tierra demasiado habituada al despotismo señorial. Y era también, y esto es lo que más nos interesa aquí, como proyecto señero de la Ilustración española, el tribunal que debía poder ordenar en la confusión generada por la aplicación de la legislación agraria aprobada desde los años sesenta y fomentar el desarrollo económico que con ella se pretendía: “hacer florecer esta Extremadura”, en palabras de uno de sus grandes valedores, Campomanes<sup>156</sup>, “haciendo con ella

---

<sup>154</sup> *Ibidem* (13-VIII-1829, etc.); *Ibid.*, lg. 1.593, ff. 211-218.

<sup>155</sup> LETINIER DE ARVIZU, R. “Origen y evolución de las Audiencias en la Corona de Castilla”, *Revista Jurídica de Castilla y León*, 12, 2007 (pp. 225-244), p. 237 (<http://portaljuridico.lexnova.es/revista-castilla-leon/documento/751/6666/origen-y-evolucion-de-las-audiencias-en-la-corona-de-castilla>); Refiriéndonos en concreto al rechazo asturiano, vid. SANGRADOR VÍTORES, M. *Historia de la Administración de justicia y del antiguo gobierno del Principado de Asturias*, Oviedo, reed. e introd. de F. TUERO BERTRAND, 1975, p. 184; TUERO BERTRAND, F. *La creación de la Real Audiencia en la Asturias de su tiempo (siglos XVII-XVIII)*, Oviedo, 1979, pp. 235-268; MUÑOZ DE BUSTILLO, C. “Asturias, cuerpo de Provincia. De la Corporación provincial en la Castilla moderna”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXII, 1992 (pp. 355-475), pp. 447-448.

<sup>156</sup> Según el fiscal del Consejo de Castilla, “que a haber existido dentro de la provincia un Audiencia real con facultades oportunas para contener agravios y opresiones, no habría sido posible que las cosas hubiesen llegado a la estreñidad y languidez que hoy tienen”: cit. en CORONAS GONZÁLEZ, S.M. *Ilustración y Derecho. Los fiscales del Consejo de Castilla en el siglo XVIII*, Madrid, 1992, p. 198.



la felicidad y el gozo de toda una provincia”, en las de Meléndez Valdés<sup>157</sup>. Por eso hablamos de un poder anhelado o, según expresaba el conde de Canilleros, una “revolución desde arriba...”<sup>158</sup>.

Así pues, el proceso de establecimiento de la Real Audiencia extremeña se combina con el del pleito entre la provincia y la Mesta, por lo que sus protagonistas son los mismos: las ciudades de voto en Cortes y el diputado general elegido por ellas, con intervención también del procurador general del Reino, y como institución de referencia el Consejo de Castilla y sus fiscales. No es completamente exacto, como se ha dicho en ocasiones, que la iniciativa partiera de la capitania general del ejército extremeño. D. Vicente Paíno finalizaba su *Memorial Ajustado* de 1764, una vez desgranadas sus diecisiete peticiones sobre fomento de la agricultura, con la idea de que se pusieran en ejecución los medios propuestos remitiendo a la provincia “Ministros, Junta, o Tribunal que sea de vuestro Real agrado, o creándolo si pareciese conveniente”. El Consejo de Castilla requiere entonces una serie de informes a las autoridades provinciales para contrastar lo representado por Paíno; en dos de ellos, el del corregidor de Cáceres y el del capitán general D. Juan Gregorio Muniaín, se pone nombre al tribunal insinuado por el abogado: Audiencia: “que en esta provincia se cree una Audiencia de ministros togados” (texto literal del corregidor cacereño)<sup>159</sup>. Aunque no de inmediato, la propuesta fue bien acogida por los fiscales del Consejo: Moñino, en 1770, contempla la posibilidad de que “en la capital de la provincia o en aquel pueblo realengo que esté más en su centro, como lo es la ciudad de Trujillo, podría establecerse una Audiencia”, con la doble función de acercar la justicia a los naturales y velar por el cumplimiento de lo que en adelante se providenciara por el Consejo en relación al expediente en curso, y Campomanes, con la vista puesta en la próxima desaparición de la jurisdicción privativa de los mesteños y en la ingente legislación que debía aprobarse, se pronuncia en términos parecidos<sup>160</sup>. El Consejo no consideraba lógico que el territorio extremeño estuviera repartido entre tres tribunales: Valladolid, Granada y Sevilla (el distrito de esta última se planeaba ampliar); en principio se pretendía simplificar este mapa de dependencias, pero pronto se advirtió que lo normal era crear un nuevo tribunal<sup>161</sup>.

La primera comunicación de Paíno a las ciudades sobre el tema es de 1775; recuerda que la petición de instalar una Audiencia en Extremadura estaba incluida en la documentación del pleito contra la Mesta y que podría tomarse una decisión en fechas próximas. Las ciudades redactan entonces memoriales sobre las ventajas que se deseaban alcanzar con el alto tribunal. El de Mérida identifica como una de las principales “dolencias” que tenía “la desgraciada provincia de Extremadura” la lejanía de los tribunales y el tener que enfrentarse a jueces que no conocían la tierra ni el carácter de sus naturales, y éste era un problema que no podían solucionar los corregidores y alcaldes mayores, dada la cortedad de sus mandatos y de los medios materiales y humanos a su disposición. Expone la ciudad también, aparte de referencias históricas a la época romana y visigoda, como era norma en estos casos, que las dimensiones de la provincia -dos mil leguas cuadradas-, la diversidad de jurisdicciones y los conflictos de competencias resultantes, más la cercanía de Portugal -la frontera como fuente de conflictos-, justifican de por sí la presencia del tribunal, pero además aclaran que no sólo es justicia lo que esperan de su establecimiento:

---

<sup>157</sup> MELÉNDEZ VALDÉS, J. “Discursos sobre los grandes frutos que debe sacar la provincia de Extremadura de su nueva Real Audiencia” (1791), *Discursos forenses*, Madrid, ed. de 1986 (pp. 129-145), p. 133. Reeditado y anotado por Miguel Ángel LAMA con el título de *Discurso de apertura de la Real Audiencia de Extremadura (27 de abril de 1791)*, Mérida, 1991.

<sup>158</sup> “... que son siempre las revoluciones fructíferas e incruentas”: MUÑOZ DE SAN PEDRO, M. *La Real Audiencia de Extremadura: Antecedentes, establecimiento y primeras décadas (1775-1813)*, Madrid, 1966, p. 8.

<sup>159</sup> *MEMORIAL ajustado, hecho en virtud de Decreto del Consejo (...) con fecha en San Ildefonso de 20 de Julio del año de 1764: entre Don Vicente Paíno y Hurtado, como Diputado de las Ciudades de Voto en Cortes [de] Badajoz, Mérida, Truxillo, y su Sexmo, Llerena, el Estado de Medellín, y Villa de Alcántara, por sí, y toda la Provincia de Extremadura; y el Honrado Concejo de la Mesta General de estos Reynos...*, Madrid, 1771, pp. 180-182v. También reproducido en parte en ESTEPA GARCÍA, J. *La Mesta en la Historia de Extremadura. La aventura trashumante*, Badajoz, 2012, pp. 162 y 238.

<sup>160</sup> *MEMORIAL ajustado...*, pp. 25 y 90v-91v.

<sup>161</sup> VALLEJO GARCÍA-HEVIA, J.M. *La monarquía y un ministro, Campomanes*, Madrid, 1997, pp. 119-120 y 124.

“Se fomentará la agricultura, las artes y el comercio, con aumento de la población, y se conducirán los pueblos a aquel grado de prosperidad civil de que los hace capaces las costumbres, genio y aplicación de los habitantes, la fertilidad del suelo y la benignidad del clima”<sup>162</sup>.

El Consejo estudia a mediados de 1775 la petición de las ciudades de voto en Cortes, a la que se han añadido las de las primeras autoridades de la provincia: el comandante general, marqués de Valle Santoro, y el intendente, marqués de Uztáriz. Convienen todos en el atraso que presenta el territorio y en sus potencialidades: “se puede afirmar no ser hoy aquella provincia una sombra de lo que fue en otros tiempos ni de lo que puede ni debiera ser”, siendo la primera manifestación del problema la despoblación, calculándose su densidad en 45 vecinos por legua cuadrada, frente a los 214 de Galicia. El motivo que se aduce es la inobservancia de las leyes, sobre todo las que últimamente se han aprobado, por la falta de vigilancia de un tribunal superior, unas leyes que debían privilegiar a los débiles y oprimir a los poderosos que abusan de su poder. En términos muy parecidos a los expuestos en su memoria por Mérida (también se copian sus reseñas históricas), se aducen los frecuentes conflictos de competencia en una tierra sobre la que gobierna una gran variedad de instancias, el factor de distorsión que supone la frontera con Portugal y la insuficiencia de la justicia que imparten los corregidores y alcaldes, y más aún los alcaldes ordinarios, cuando han de oponerse a los poderosos. Por eso se hacía necesario un tribunal que se hiciera respetar y garantizase que los negocios de la provincia terminasen en ella misma; sin él serían “inútiles los mayores esfuerzos para restablecer la población, agricultura, artes y comercio”. De nuevo, pues, tenemos la clásica idea ilustrada de que las instituciones tienen como fin principal promover el desarrollo y la felicidad del pueblo. El Consejo propone al rey, en definitiva, que se establezca una Audiencia en Extremadura, fijándola en Mérida por haberse alojado aquí un convento jurídico en la Antigüedad; la fábrica del edificio se costearía con los sobrantes de propios de la provincia, quedando las dotaciones de cuenta del real erario. Su planta estaría formada por siete ministros, un regente y un fiscal, con los subalternos correspondientes, y todos ellos habrían de provenir de las chancillerías de Valladolid y Granada; la presidencia recaería en el capitán general. Su jurisdicción sería completa en primera y segunda instancia y asumirá la de las Órdenes Militares, reservándose el Consejo correspondiente el conocimiento de las causas eclesiásticas y los contenciosos sobre las encomiendas. Y en cuanto al territorio de actuación, sería el mismo que el de la intendencia en todos sus ramos excepto los relativos a Guerra, que eran más extensos<sup>163</sup>.

En consecuencia, la decisión estaba prácticamente tomada en 1775 y sólo faltaba la autorización real, que se produce en diciembre de este año, debiendo el Consejo proponer la sede que más conveniente le pareciera, su planta funcional, el distrito de actuación y las reglas para su gobierno interno, oyendo antes al procurador general del Reino, que como sabemos era un oficial de la Diputación de las Cortes, y al diputado general de Extremadura. Ambos dudaban entre Mérida y Badajoz como posibles sedes, valorando Paíno de la primera su posición y de la segunda su infraestructura urbana y administrativa. El Consejo, por su parte, parecía decantarse de nuevo por la antigua colonia emeritense, tanto por razones históricas como geográficas

---

<sup>162</sup> AMM, Acuerdos, sesión del 26-III-1775. Badajoz redactó también un memorial que entendía la Audiencia como un instrumento de progreso (“para reparar en parte la decadencia que experimenta esta provincia”) y lo remitió a Plasencia, acordando esta ciudad apoyar la pretensión: AMB, Acuerdos, sesión del 12-VIII-1775; AMP, Acuerdos, sesión del 25-VIII-1775. Al parecer, también se remitieron representaciones desde Alcántara y Trujillo. Algunos autores consideran que fueron “desmesuradas, ingenuas y utópicas las esperanzas de regeneración económica y social para la provincia” contenidas en estos memoriales: VALLEJO GARCÍA-HEVIA, J.M. *La monarquía y un ministro...*, p. 125. El acuerdo de Plasencia está transcrito en PEREIRA IGLESIAS, J.L. y MELÓN JIMÉNEZ, M.A. *La Real Audiencia de Extremadura. Fundación y establecimiento material*, Mérida, 1991, p. 28.

<sup>163</sup> BL, Add., lg. 20.977, ff. 384-387. En la obra de José María VALLEJO GARCÍA-HEVIA, *La monarquía y un ministro...*, pp. 123-124, se analiza el informe del comandante general del Ejército de Extremadura, en el que se proponía como sede Badajoz, por ya serlo de la Intendencia. Existen otros expedientes coetáneos que indican la necesidad de un alto tribunal que contenga los abusos de los poderosos, por ejemplo el formado a instancias del presbítero de Cabeza del Buey D. Pedro Sánchez Dávila en 1777 sobre fomento de la agricultura: AHN, Cons., lg. 757, nº 6.

(centralidad y mayor lejanía de la frontera), y sus fiscales se reiteraron en ello en 1779 proponiendo el edificio del Conventual santiaguista, actual sede de la presidencia de la Junta de Extremadura. Sin embargo, la aprobación definitiva se va a demorar, posiblemente por el escaso entusiasmo mostrado por las dos chancillerías, Granada y Valladolid, y por la Audiencia de Sevilla, a quienes en 1776 se consultó el proyecto y los ajustes territoriales previstos, comprobando cómo quedarían mutiladas sus respectivas jurisdicciones, hipotética en el caso hispalense. Una parte del Consejo también se mostró contraria y prefería ampliar el distrito de la Audiencia de Grados de Sevilla<sup>164</sup>. Mientras tanto, la restricción de las competencias de los alcaldes entregadores de la Mesta (Auto de Buen Gobierno de 1779, Real Cédula de 1782), precedente de la supresión de esta figura en 1796, suponía agregar las disputas agronómicas a una jurisdicción ordinaria con notorias insuficiencias<sup>165</sup>.

El Consejo no reactivará el expediente hasta que su gobernador, Campomanes, reciba en 1784 comunicación de Floridablanca, secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, sobre la decisión real de erigir la nueva Audiencia sin más dilación<sup>166</sup>, centrándose ahora los esfuerzos en la búsqueda de una sede. Mérida fue una de las ciudades que se volvió a postular para ello, viendo de nuevo una oportunidad para el desarrollo, en este caso de la ciudad, y para reconciliarse con su pasado:

“... único medio de su fomento y conservación de la memoria de su ilustre y antiguo ser y estado, ciega subordinación y fidelidad a su soberano, confiada de que la benignidad de Su Majestad la atenderá y preferirá como colonia que fue de los romanos, en donde pusieron su trono, por la sanidad, cielo espacioso, campo asueto y deleitoso de sus paseos, alameda, río y puente de Guadiana, y constituida en el centro de la provincia”<sup>167</sup>.

La instalación de la Audiencia tuvo que esperar a 1790. Es el intendente quien comunica la decisión a Badajoz e informa sobre la localidad donde el tribunal tendrá residencia fija: Cáceres. A tal efecto, el Consejo había comisionado al oidor de Aragón D. Arias Antonio de Mon y al arquitecto D. Manuel Martín Rodríguez para que viajasen a la villa a reconocer los edificios que pudieran albergar las instalaciones necesarias, que habían de incluir cárcel, archivo y oficinas, cargándose los gastos consecuentes a los fondos de propios de las capitales<sup>168</sup>. Por su parte, el diputado general de la provincia contacta con las ciudades, resume las ventajas que traerá el negocio (“proporcionar la mejor y más pronta administración de justicia y también las más acertadas providencias gubernativas”) y adelanta la composición del séquito de prebostes extremeños que le acompañará a Palacio para dar las gracias al rey: el conde de la Roca, D. Pedro de Melo y D. Josef Godoy. Se añade que todos ellos pagarán los gastos ocasionados de sus bolsillos a fin de “hacer este corto obsequio a la Patria”. La composición de esta comitiva y su facilidad para acceder a la casa del rey son un ejemplo de la categoría alcanzada por el *lobby* extremeño en la Corte a finales del siglo XVIII<sup>169</sup>.

---

<sup>164</sup> VALLEJO GARCÍA-HEVIA, J.M. *La monarquía y un ministro...*, pp. 129-132. La opción por Cáceres parece que fue planteada por vez primera por la Chancillería de Valladolid en 1776 (la de Sevilla, sin embargo, apostaba por Mérida y Granada se oponía a la erección de la Audiencia extremeña); el procurador general del Reino y el Consejo, desoyendo a sus fiscales, también acabaron valorando preferentemente la sede cacereña en esta fase de la discusión. También sobre la oposición granadina, vid. SANZ SAMPELAYO, J. F. “Desintegración de la Real Chancillería de Granada. Las Audiencias de Grados (Sevilla) y de Extremadura (Cáceres) en el contexto social del Suroeste peninsular en el siglo XVIII”, *Actas I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Moderna (Siglo XVIII)*, Córdoba, 1978, vol. II, pp. 245-252.

<sup>165</sup> GARCÍA MARTÍN, P. *La ganadería mesteña en la España borbónica (1700-1836)*, Madrid, 1988, p. 72; MARÍN BARRIGUETE, F. *La legislación de la trashumancia en Castilla (siglo XVIII)*, Madrid, 2015, pp. 788-812 (versión digitalizada en <https://www.ucm.es>).

<sup>166</sup> VALLEJO GARCÍA-HEVIA, J.M. *La monarquía y un ministro...*, p. 120.

<sup>167</sup> AMM, Acuerdos, sesión del 15-X-1784.

<sup>168</sup> AMB, Acuerdos, sesión del 19-VII-1790.

<sup>169</sup> *Ibidem*, 14-X-1790; AMM, Acuerdos, sesión del 11-X-1790. D. Vicente María de Vera y Aragón, conde y dentro de poco duque de la Roca, era regidor de Mérida, coronel del ejército y fundador del regimiento Extremadura; en 1793 fue designado capitán general de Valencia y presidente de su Audiencia y dos años después entró en el Consejo de Estado. El brigadier D. Pedro de la Rocha Melo era regidor de Badajoz, gentilhomme de la Cámara y caballero de la Reina; había sido gobernador de Paraguay y será nombrado

En la Pragmática Sanción de 30 de mayo de 1790 por la que se ordena el establecimiento de la Real Audiencia de Extremadura se recoge en primer lugar que la iniciativa partió de las ciudades de voto en Cortes, resuelta favorablemente tras pasar por el Consejo en 1775 y de nuevo en 1778 y 1784, y se repiten los motivos que ya hemos visto en la memoria de Mérida y en la consulta del Consejo del mismo año; se expone el proceso efectuado en su tramitación hasta la fecha en curso y se justifica la elección de Cáceres, de modo más bien ambiguo, por no decir inexacto, por razones de salubridad, población y capacidad. En realidad, la razón principal fue la centralidad y el deseo de garantizar su independencia alejándola de la Intendencia y del Ejército ubicados en Badajoz<sup>170</sup>. Su planta sería la misma que la diseñada quince años antes, con el añadido de un oidor, por lo que serán nueve más el regente y el fiscal, repartidos en dos salas, de lo Civil y de lo Criminal; completan la plantilla cuatro relatores, cuatro escribanos de cámara (procedentes de las chancillerías), seis procuradores, seis receptores, alguaciles y porteros. Finalmente, se establece el alcance de su jurisdicción y se delimita el territorio, el mismo que el de la intendencia<sup>171</sup>, ordenándose levantar mapas de él<sup>172</sup>. Nos consta que se trazaron mapas de cada partido, pero no uno global de Extremadura (al menos no lo hemos localizado); hay estudios sobre la Audiencia que incorporan la cartografía de su distrito con las divisiones internas, pero nos parece muy imprecisa<sup>173</sup>, por lo cual hemos incorporado a este trabajo como apéndice el mapa que hemos elaborado expresamente para esta ocasión.

Sobre este aspecto debemos indicar que no son pocos los estudios que consideran que con la Real Audiencia se precisa por vez primera el territorio extremeño, e incluso algo más que eso<sup>174</sup>, y se divide en nueve partidos. Ello no es así, pues en la propia pragmática, como hemos visto, se establece que la Audiencia se implantó sobre el territorio de la Intendencia, y las intendencias en su momento se idearon para gobernar las provincias ya existentes, que son las que presiden las ciudades representadas en Cortes. Por tanto, el mapa extremeño de 1790 parte del que se diseñó en 1655 -año en que se activa el privilegio del voto en Cortes y que tenía siete grandes partidos o tesorerías de rentas- aunque lógicamente asumiendo los cambios producidos desde entonces: éstos fueron, entre otros, la creación del octavo partido, el de Villanueva de la Serena, la segregación de los partidos de Béjar y de Montemayor (que pasarían a Salamanca) y la incorporación de Guadalupe y otras poblaciones de la zona oriental antes adscritas a Toledo. Tampoco es cierto que se crease ahora el noveno partido, el de Coria; esta división se hace tan solo para facilitar la evacuación de los interrogatorios de 1791, con lo que se idea un partido virtual que incluye las subdivisiones de Coria, Granadilla y Galisteo y varios pueblos del partido de Plasencia, pero estos territorios continuaron dependiendo en lo fiscal y en otras subdelegaciones de Cáceres (la subdivisión de Coria) y de Plasencia (el resto). Es por ello que en nuestro mapa no aparece el partido de Coria y sus pueblos se han agregado a los partidos vecinos de Cáceres y Plasencia con los que realmente se correspondían.

Arias Mon encargó a Meléndez Valdés la redacción del *Discurso* de apertura de la Real Audiencia, un texto donde se adivina, por una parte, el conocimiento por el autor de la documentación generada durante el pleito contra la Mesta, sobre todo a la hora de exponer el

---

virrey de Buenos Aires en 1794. Por último, D. Josef Godoy, miembro del Consejo de Hacienda desde 1790, era el padre del favorito real.

<sup>170</sup> PEREIRA IGLESIAS, J.L. y MELÓN JIMÉNEZ, M.A. *La Real Audiencia...*, pp. 29-30.

<sup>171</sup> Esto significa que, según una descripción de la intendencia de Extremadura de 1798, la provincia media 50 leguas de largo y 39 de ancho, una superficie de 3.898.986 fanegas y 416.922 almas repartidas entre sus 365 localidades (por desgracia no se desglosan): BL, Egerton, lg. 426, ff. 129v-130.

<sup>172</sup> AHN, Cons., lg. 1.495, nº 72, y Reales Cédulas, nº 942. *Novísima Recopilación*, ley I, tít. VI (*De la Real Audiencia de Extremadura*), lib. V.

<sup>173</sup> Nos referimos al que figura tras el estudio introductorio de nuestro maestro Ángel RODRÍGUEZ SÁNCHEZ en el vol. IX (*Anexo: Poblaciones disgregadas de Extremadura*) de la colección ed. por G. BARRIENTOS ALFAGEME y Miguel RODRÍGUEZ CANCHO, *Interrogatorio de la Real Audiencia. Extremadura a finales de los tiempos modernos*, Badajoz, 1996. Y al de Marcelino CARDALLIAGUET QUIRANT, M. *Sociedad y territorio en la historia de Extremadura*, Cáceres, 1999, p. 119.

<sup>174</sup> Para Lino DUARTE INSÚA el tribunal supuso “el reconocimiento de su personalidad geográfica y étnica” (el subrayado es nuestro): “Antiguallas extremeñas, II. La Audiencia Territorial de Extremadura”, *Revista del Centro de Estudios Extremeños*, IX, 1935 (pp. 315-349), p. 315.

diagnóstico de los males que padecía la provincia y de enunciar las soluciones de naturaleza fisiócrata, sin olvidar de nuevo la insistencia en promover la educación del pueblo; por otra parte vuelve a exponerse la idea de que la Audiencia de Extremadura había de ser mucho más que un simple tribunal de justicia: ni más ni menos que el instrumento para procurar la felicidad y el progreso de la provincia:

“Todo está por crear en ella, y se confía hoy a nosotros. Sin población, sin agricultura, sin caminos, industria ni comercio, todo pide, todo solicita, todo demanda la más sabia atención, y una mano reparadora y atinada para nacer a su impulso, y nacer de una vez sobre principios sólidos y ciertos, que perpetúen por siempre la felicidad de sus hijos y, con ella, nuestra honrosa memoria (...) Hoy se fia a nosotros el empeño difícil cuanto honroso de proveer a tan graves necesidades, de regenerarla, de darle nueva vida”<sup>175</sup>

De forma que con la creación de este tribunal y su aplicación en resolver los problemas que causaba el desarrollo de la legislación antimesteña, que será su principal ocupación en la década siguiente, la cual estaba a su vez íntimamente ligada a las aspiraciones de desarrollo de una provincia que percibía cada vez con mayor claridad su atraso con respecto al resto de la nación, se cierra el círculo que comenzó en 1764 con el pleito contra los trashumantes. Aún quedaba pendiente de resolver otra cuestión, planteada por las capitales extremeñas desde que accedieron solidariamente a las Cortes en 1655, y que fue refrescada durante el pleito cuando se debatía la creación de la Audiencia: la de dotar a la provincia de una institución unitaria de gobierno: “algún establecimiento político para fomentar la población, agricultura, artes y comercio de Extremadura” (en palabras del intendente Uztáriz), “Diputación continua compuesta por un diputado capaz, celoso y hacendado de cada partido” (en palabras de Campomanes). El Consejo acogió bien la idea pero dio prioridad a la erección y desenvolvimiento de la Audiencia porque lo importante de momento era asegurar la ejecución de las leyes en la provincia<sup>176</sup>.

En definitiva, la dinámica abierta en 1764, con sus repercusiones sociales y económicas y sus implicaciones institucionales, que según lo previsto debían haber concluido en la formación de una Diputación provincial colegiada y permanente de representación territorial, bien pudieran haber cambiado el futuro de Extremadura de no ser porque los próximos acontecimientos bélicos iniciados en 1808, y después las Cortes de Cádiz, las reacciones absolutistas y el triunfo final del liberalismo, cambiaron el curso de la historia y motivaron un nuevo planteamiento de la cuestión.

### **Epílogo. Mirando a Cádiz**

La Cortes extraordinarias de 1810-1813 revisaron la cuestión agraria y pudieron haber tenido como referencia privilegiada la legislación que directa o indirectamente produjo el desarrollo del pleito de Extremadura contra la Mesta, si bien los *Diarios* de las sesiones apenas se hicieron eco de ello. Más adelante, y en distintas fases, los liberales llevarán a efecto las desamortizaciones, piedra angular de la reforma agraria decimonónica. El resultado no fue la utopía ilustrada de una sociedad de pequeños labradores, sino un trasvase gigantesco de tierras y poderes a la burguesía, sin que en ningún momento se plantease realmente la defensa de los intereses sociales del mundo rural<sup>177</sup>.

No vamos a terminar este trabajo insistiendo en una cuestión ya bien conocida (aunque no lo es tanto el trazado de esos antecedentes que conectan la visión agrarista gaditana con los contenciosos extremeños), sino con una breve reflexión sobre la participación extremeña en estas Cortes, por si la misma guardara alguna relación con los avatares políticos de la provincia durante los reinados de Carlos III y Carlos IV que aquí hemos tratado de desarrollar. En primer lugar hemos de destacar que de los doce diputados que le correspondieron, dos de ellos fueron producto

---

<sup>175</sup> MELÉNDEZ VALDÉS, J. “Discursos...”, pp. 132-133.

<sup>176</sup> MEMORIAL ajustado..., p. 90; VALLEJO GARCÍA-HEVIA, J.M. La monarquía y un ministro..., p. 126.

<sup>177</sup> FONTANA, J. “La crisis del Antiguo Régimen en España”, *Papeles de Economía Española*, 20, 1984, pp. 49-60; LLOPIS, E. “La agricultura, 1790-1814”, en MORALES MOYA, A. (Coord.), 1802: España entre dos siglos. Ciencia y economía, Madrid, 2003, 177 -215; OCAMPO SUÁREZ-VALDÉS, J. “Las Cortes de Cádiz: de la “felicidad pública” al “interés particular”. La crisis de la utopía ilustrada”, *Hispania*, 247, 2014, pp. 139-464.

del privilegio del voto en Cortes que se tenía desde 1655 y que se había ejercitado por última vez en 1789 (rotación de Plasencia y Alcántara), pues sabido es que la convocatoria de 1810 decidió que las ciudades y provincias con escaño en las Cortes tradicionales podrían remitir un diputado cada una a las de Cádiz. La confusión a la hora de interpretar el turno extremeño (se renovaba por sexenios y debía haber correspondido de nuevo a Plasencia y Alcántara, pero de nada sirvieron sus protestas) motivó que se admitieran por error a sendos regidores perpetuos de Badajoz y Mérida: D. Gregorio Laguna y D. Alonso María de Vera y Pantoja, respectivamente, dos productos típicos de esos ayuntamientos vespertinos que enfilaban, enrocados en la defensa de sus privilegios, el final del Antiguo Régimen; como tales actuaron en estas Cortes<sup>178</sup>.

Muy distintos fueron los diputados elegidos por los partidos y por la Junta provincial, personas de formación y prestigio de los que llegaron a participar en el parlamento juristas como José María Calatrava, Manuel Luján y Juan María Herrera, militares como el coronel Fernández Golfín, eclesiásticos de prestigio como el ex rector Diego Muñoz Torrero, el obispo Casquete de Prado, el inquisidor Francisco María Riesco y el canónigo Antonio Oliveros, junto al bachiller y propietario de talante liberal Manuel Martínez Tejada. La calidad política e intelectual de la diputación extremeña, alabada generalmente por la historiografía, no es fruto de la casualidad, sino que se halla en consonancia con el despertar de la provincia en el periodo de tiempo aquí analizado, un proceso generado por -y que produjo- hombres significados en las instituciones y en todas las facetas culturales, entre los que es imposible eludir, aparte los citados en las páginas anteriores, a Manuel Godoy y su labor de patronazgo para con su tierra y sus próceres<sup>179</sup>, ni por supuesto a Meléndez Valdés, quien le recomendaría al anterior: “pues extremeño sois, sed el patrono”<sup>180</sup>, ni al también jurista y escritor Juan Pablo Forner, fiscal del Consejo de Castilla en 1796, ni al acebano D. Juan Rico Acedo, conde la Cañada, gobernador de ese mismo Consejo y cuya firma figura en el decreto de 28 de abril de 1793 concebido para fomentar el progreso de la provincia. La asunción de la identidad extremeña y la defensa de los intereses comunes tuvo que recorrer un largo camino; fue iniciado a mediados del XVII con el voto en Cortes y culminado a finales del XVIII al abrigo del pleito coral contra la Mesta, coronándose con la creación de la Real Audiencia, una institución de nuevo cuño que significó el triunfo de las letras, de la jurisdicción ordinaria y de los proyectos ilustrados de reforma social y económica<sup>181</sup>.

En este ambiente se formaron (y no lo decimos en términos estrictamente académicos) los diputados extremeños que acudieron a las Cortes Extraordinarias de 1810 y que tan trascendente papel interpretaron en defensa de los intereses nacionales y provinciales. La historiografía, y aún la administración de la memoria más apegada a los valores democráticos propios del mundo actual, se ha centrado en los diputados liberales (sobre todo en Golfín, Oliveros, Calatrava y Torrero), postergando al olvido a los mal llamados diputados absolutistas, pues no cabe definir como tales al obispo santiaguista Casquete de Prado y al inquisidor llerense Riesco. Aunque sus oficios les obligaran a amparar entelequias propias del Antiguo Régimen como eran las órdenes militares y el tribunal del Santo Oficio, y por ello han quedado y quedarán marcados para la eternidad, en realidad su actuación en los demás asuntos tratados fue la propia

---

<sup>178</sup> Es lo que deducimos, con todas las matizaciones que se quieran, de la lectura de los *Diarios* de las Cortes y de los trabajos de NARANJO SANGUINO, M.A. “Los diputados de Extremadura en las Cortes extraordinarias y constituyentes de Cádiz (1810-1813). Su labor y proyección”, *O Pelourinho. Boletín de Relaciones Transfronterizas*, 15, 2011 (pp. 93-112), p. 100; GARCÍA PÉREZ, J. “Sociología política y actividad parlamentaria de los diputados extremeños en las Cortes de Cádiz”, en VV. AA. *Extremadura y la modernidad (la construcción de la España constitucional, 1808-1833)*, Badajoz, 2009 (pp. 121-158), p. 139, y de este mismo: *Las aportaciones de los diputados extremeños a la Constitución liberal de 1812*, Cáceres, 2012.

<sup>179</sup> GUERRA, A. “Don José Godoy, consejero de Hacienda, y su hijo D. Manuel, futuro príncipe de la Paz, protectores en la Corte de los intereses extremeños”, *Revista de Estudios Extremeños*, XI-2, 1955, pp. 297-310.

<sup>180</sup> Cit. en DEMERSON, J. “Meléndez Valdés, Extremadura y la Real Audiencia”, *Cuadernos de Investigación Histórica*, 9, 1986 (pp. 5-16), p. 6

<sup>181</sup> Sobre la dinamización impulsada por la Audiencia de la vida cultural, política y social de Extremadura, vid. RODRÍGUEZ GRAJERA, A. “Ilustrados, reformistas y liberales en Cáceres a finales del Antiguo Régimen”, *Norba. Revista de Historia*, 25-26, 2012-2013, pp. 353-365.

de renovadores moderados que, por ejemplo, no pusieron reparos al reconocimiento de la soberanía nacional ni a la aprobación de la Constitución de 1812, tratando de armonizar la tradición política basada en el consensualismo, la defensa de la religión y la apuesta por la regeneración del país, todo ello en un contexto más bien hostil hacia lo que ellos representaban<sup>182</sup>. Hubieran instituido, en tiempos menos convulsos, una tercera y muy prudente vía hacia la modernidad, la vía precisamente abierta en Extremadura a la sombra del reformismo ilustrado pero secuestrada desde 1808 y durante todo el reinado de Fernando VII por las opciones *exaltadas* del nuevo tablero político.

APÉNDICE: MAPA DE EXTREMADURA SEGÚN EL TERRITORIO ASIGNADO A LA REAL AUDIENCIA EN 1790<sup>183</sup>



<sup>182</sup> GARRAÍN VILLA, L. y LORENZANA DE LA PUENTE, F. “Un fuentecanteño en las Cortes de Cádiz. D. Josef Casquete de Prado, el obispo-prior”, *Actas XIII Jornada de Historia de Fuente de Cantos. Bicentenario de la Constitución de 1812 y otros estudios sobre Extremadura*, Badajoz, 2013, pp. 39-134; LORENZANA DE LA PUENTE, F. “El último inquisidor. Francisco María Riesco, del Santo Oficio de Llerena a las Cortes de Cádiz”, *Inquisición. XV Jornadas de Historia en Llerena*, Llerena, 2015, pp. 369-394.

<sup>183</sup> Elaboración propia. Fuentes: BARRIENTOS ALFAGEME, G. y RODRÍGUEZ CANCHO, M. (Eds.) *Interrogatorio de la Real Audiencia...*, y MUÑOZ DE SAN PEDRO, M. *La Real Audiencia de Extremadura...*, pp. 99-103; este autor registra 376 poblaciones, pero le faltan catorce que sí constan en PEREIRA IGLESIAS, J.L. y MELÓN JIMÉNEZ, M.A. *La Real Audiencia...*, p. 32). La discrepancia de este dato con el que referimos en la nota 172 (territorio de la intendencia) puede estar en la inclusión de despoblados o núcleos de muy escasa entidad.